

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Miércoles 5 de Diciembre de 2007 - N° 226



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 5 de Diciembre del 2007 -- N° 226

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
		0226	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Mirando con el Alma", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
		DECRETO:	
760	Dispónese al Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera a la Armada Nacional la suma de US \$ 18'892.000,00, que servirán exclusivamente para financiar la Fase II del Proyecto "Vigilancia y control para reducir el uso indebido y desvío ilícito de combustible en el área marítima"	2	
		0237	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Global Reach Children's Fund-Ecuador", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6
		ACUERDOS:	
		0240	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Sociedad de Ciegos de Pichincha "Luis Braille", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
0145	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Barrial de Interés Social Progresivo "La Pampa Santo Domingo de Conocoto", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	3	
		MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:	
0201	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Calidad de Vida Independiente para Personas con Discapacidad, FUCAVID", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	4	
		060	Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría, que realizará trabajos de auditoría a los costos de operación del OCP, correspondientes a los años 2005 y 2006 8
		061	Confórmase la Comisión Técnica de Auditoría que realizará la evaluación de gestión de las tecnologías de información

y	comunicación	9	
.....			
		Págs.	
MINISTERIO DE SALUD:			
0699 "A" Deléganse atribuciones a la Directora Provincial de Salud de El Oro		10	045-2007-DNPI-IEPI Deléganse facultades al doctor Marcelo Ruiz Carrillo, Director de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) 18 Págs.
0700 "A" Encárgase esta Cartera de Estado al doctor Ernesto Torres, Subsecretario General de Salud		11	SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:
0710 Deléganse atribuciones al doctor Raúl Secaira, Director Nacional del Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador (PASSE)		11	021 Establécense los requisitos fitosanitarios para importación de torta de soya (Glycine max) procedente de China 18
MINISTERIO DE TRABAJO:			
0168 Declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo		12	NAC-DGER2007-1210 Expídense las normas para la presentación de las declaraciones y pagos de impuestos de los contribuyentes calificados como "Especiales" 19
0169 Encárgase el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, al doctor Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial		12	ORDENANZAS MUNICIPALES:
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:			
1209-OM-2007 Apruébase el estatuto reformado de la Asociación de Damas de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha		13	- Cantón Girón: Que sanciona el Sistema de Catastro Rural 21
1210-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres El Mirador, domiciliada en la parroquia Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo		13	- Cantón Gualaceo: Que norma el funcionamiento de las ferias de ganado 33
1211-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Virgen de las Mercedes, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha		14	- Cantón Guayaquil: Que expide la Reglamentación interna para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en el año 2006 36
1212-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Pobladoras Urbanas de Cotacachi, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura		16	- Cantón Montúfar: Reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 39
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):			
2007-27 Ampliase la actividad autorizada de la Empresa MECANOSOLVERS S. A.,			

No. 760

Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de

Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 254 de 3 de abril del 2007, se declaró el estado de emergencia del sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles, derivados de hidrocarburos y GLP, cuya vigencia fue renovada mediante el Decreto Ejecutivo No. 651-A de 28 de septiembre del 2007;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal, el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente decreto ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-ST-FAC-2007-024 DM 0691 del 7 de noviembre del 2007, recomienda, sobre la base del informe técnico CSP-INF2007-532 de octubre 26 del 2007 de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública anexo al Memorando No. SPIP-DM-2007-MEMO-ES07-252-7943 de 31 de octubre del 2007 y del informe constante en el oficio No. MEF-SP-CACP-2007-204799 de 6 de noviembre del 2007 de la Subsecretaría la Presupuestos, la expedición del decreto ejecutivo correspondiente para la utilización de los recursos del FAC para financiar la fase II del proyecto "Vigilancia y Control para reducir el uso indebido y desvío ilícito de combustible en el área marítima"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Artículo 1.- Disponer al Fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que con aplicación a dicho Fideicomiso transfiera a la Armada Nacional, la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con CERO CENTAVOS (US \$ 18.892.000,00) que servirán exclusivamente para financiar la fase II del Proyecto "Vigilancia y Control para reducir el uso indebido y desvío ilícito de combustible en el área marítima", acorde a los montos, desembolsos y cronograma que constan el oficio No. MEF-ST-FAC-2007-024 DM 0691 del 7 de noviembre del 2007, y sus anexos.

Artículo 2.- Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de desembolsos aprobado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa la presentación de los respectivos justificativos técnicos.

Artículo 3.- La Armada Nacional remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos de avance de ejecución operativa y financiera de la Fase II del Proyecto "Vigilancia y Control para reducir el uso indebido y desvío

ilícito de combustible en el área marítima", que se ejecute con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza a través del presente decreto ejecutivo.

Artículo 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Defensa Nacional; y, al Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del fideicomiso fondo de ahorro y contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

f.) Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0145

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, con trámite N° 2007-2489-MIES-E, la Directiva Provisional del COMITE BARRIAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "LA PAMPA SANTO DOMINGO DE CONOCOTO" solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 707-DAL-OS-TFS-2007 con fecha 8 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITE BARRIAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "LA PAMPA SANTO DOMINGO DE CONOCOTO", con domicilio en la parroquia Conocoto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.
M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0201

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de septiembre del 2007, con trámite N° 2007-2828-MIES-E, la Directiva Provisional de la FUNDACION "CALIDAD DE VIDA INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUCAVID", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 753-DAL-OS-PVP-07 de 10 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION "CALIDAD DE VIDA INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUCAVID", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del

presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "CALIDAD DE VIDA INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUCAVID" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades crediticias, comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0226

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha 22 de octubre del 2007, con trámite N° 2498-MIES-E, el señor Milton Alfonso Gallegos Castillo, miembro fundador de la Fundación "MIRANDO CON EL ALMA" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando N° 93-DAL-OS-GV-07 de 22 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "MIRANDO CON EL ALMA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres;

Art. 7.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

ECONOMICA Y SOCIAL

N° 0237

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 22 de agosto del 2007, ingresado en esta cartera de Estado el 28 de agosto del referido año, con trámite N° 2007-16526-E, la señora Susan Hayhow, Presidenta Provisional de la FUNDACION "GLOBAL REACH CHILDREN'S FUND-ECUADOR, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 0338-DAL-OS-GV-2007 de 5 de octubre del 2007, ha emitido INFORME FAVORABLE a favor de la FUNDACION "GLOBAL REACH CHILDREN'S FUND-ECUADOR, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "GLOBAL REACH CHILDREN'S FUND-ECUADOR, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de

socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueren autorizadas y no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 21 de noviembre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 0240

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio N° 032-SCPLB-2007 de fecha octubre 15 del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado en la referida fecha, con trámite N° 4131, la Directiva de la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1985 de 12 de julio del 1985 la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00964 de marzo 9 de 1999, la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE" aprobó y reformó el estatuto;

Que, la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de 5, 6 y 7 de septiembre del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuyas actas será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante oficio N° 310-DAL-OS-JVG-2007, de 25 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la SOCIEDAD DE CIEGOS DE PICHINCHA "LUIS BRAILLE", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de

Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145, de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.I.E.S.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 26 de noviembre del 2007.

No. 060

**EL MINISTRO DE MINAS Y
PETROLEOS (E)**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, determina que las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, a partir de la vigencia del antes citado decreto, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece que

el Ministerio de Energía y Minas, realizará en forma permanente la fiscalización y auditoría de costos de la construcción y operación del Oleoducto de Crudos Pesados OCP;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, los contratistas y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte del Ministerio del Ramo, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que la cláusula 9.4 del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos suscrito el 15 de febrero del 2001, señala que el Ministerio de Energía y Minas tendrá derecho a efectuar auditorías e inspecciones de todos los trabajos realizados en el oleoducto, los libros, registros de la Compañía relacionados con las construcciones operaciones, mantenimiento del oleoducto o cualquiera de los bienes del oleoducto. Las auditorías podrán ser realizadas por el Ministerio, directamente o por intermedio de terceros autorizados por el mismo. Los costos de la Consultoría se financiarán con los recursos que la compañía Oleoductos de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A., reembolse al Ministerio de Energía y Minas;

Que con memorando No. 114-UAF-N07 de 9 de noviembre del 2007, la Unidad de Administración y Fiscalización del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), certificó la existencia y asignación al presupuesto del año 2007, de la cantidad de USD. 54.000,00 para la contratación de una auditoría con el propósito especial a los contratos de operación del Oleoducto de Crudos Pesados correspondientes a los años 2005 y 2006;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CONFORMAR.- La Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación para la contratación sin concurso previo de la firma auditora que realizará a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos, el trabajo de auditoría a los costos de operación del oleoducto de crudos Pesados (OCP) correspondientes a los años 2005 y 2006.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá;
- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado;
- El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado;
- El Director de Gestión Financiera o su delegado; y,
- Un técnico del área solicitante, designado por la Comisión Técnica que se integra en virtud del presente contrato.

Art. 2.- Aprobar las bases para la contratación de la auditoría referida en el inciso 1 del artículo 1 de este acuerdo ministerial, misma que se adjunta como documento habilitante de este acuerdo.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio y convocatoria hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conformó en el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos (E).

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de noviembre del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, determina que las facultades y deberes que competen al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, a partir de la vigencia del antes citado decreto, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que los artículos 29 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría;

Que el artículo 13 del reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que mediante memorando No. 261-GT de 25 de octubre del 2007 la Dirección de Gestión Tecnológica solicitó aprobar la contratación de una auditoría que evalúe la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que con memorando No. 242-DGF-SP-07 de 22 de noviembre del 2007, la Dirección de Gestión Financiera, certificó que en el presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos existen los fondos suficientes para contratar una auditoría a cuyo cargo estará la auditoría para la evaluación de Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos con cargo a la partida presupuestaria No. D321-53.06.02.00.01 denominada "Servicios de Auditoría";

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CONFORMAR.- La Comisión Técnica de Auditoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación para la contratación sin concurso previo de una auditoría, cuyo objeto será la evaluación de Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Minas y Petróleos cuyos productos serán:

1. Informe de evaluación TIC.

No. 061

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS (E)

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los

2. Diseños de soluciones enfocadas a mejoramiento de infraestructura, aplicaciones, y soluciones alineadas a ITIL y normas ISO asociadas a las TIC.
3. Diseño de una arquitectura tecnológica alineada con el negocio del Ministerio de Minas y Petróleos.
4. Plan estratégico informático que garantice el área de Gestión Tecnológica como su socio estratégico.
5. Informe de evaluación COBIT.
6. Informe ejecutivo.

Art. 2.- La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá;
- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado;
- El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado;
- El Director de Gestión Financiera o su delegado; y,
- El Director de Gestión Tecnológica o su delegado.

Art. 3.- Aprobar las bases para la contratación de la auditoría referida en el inciso 1 del artículo 1 de este acuerdo ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este acuerdo.

Art. 4.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Auditoría.

Art. 5.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Auditoría que se conforma con el presente acuerdo; y, suscriba la carta de invitación que se remitirá al consultor que para el efecto seleccione la comisión referida en el artículo 1 del presente acuerdo.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos (E).

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 0699 "A"

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con la Constitución Política de la República, en el Título VII, Capítulo 3, artículos 176 y 179 numeral 6, determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante oficio N° 525-DPSO de 31 de junio del 2007, la Directora Provincial de Salud de El Oro, solicita se le autorice para proceder a firma las escrituras correspondiente para la aceptación de la donación de los terrenos para la construcción de los Subcentros de Salud de Jambelí y de Jumón;

Que; con memorando N° SSS-12-890-2007 de 11 de octubre del 2007, el Director del Proceso de Gestión de Servicios de Salud, emite criterio favorable al pedido realizado por la Directora Provincial de Salud de El Oro; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Directora Provincial de Salud de El Oro, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, realice los trámites correspondientes para que suscriba las escrituras de donación de los terrenos para la construcción de los Subcentros de Salud de Jambelí y de Jumón, de la provincia de El Oro.

Art. 2.- La referida delegada informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de noviembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0700 "A"

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, mediante Nota Circular N° 08/2007-SRB, e invita a conformar la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario en su visita de Estado a la China, la cual tendrá lugar del 20 al 24 de noviembre del 2007;

Que; en representación del Ministerio de Salud Pública asistirá la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al Dr. Ernesto Torres, Subsecretario General de Salud, esta Cartera de Estado, del 17 al 25 de noviembre del 2007.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de noviembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0710

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con la Constitución Política de la República, en el Título VII, Capítulo 3, artículos 176 y 179 numeral 6, dispone que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; en calidad de institución beneficiaria del Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador, PASSE, que se ejecuta con el cofinanciamiento de fondos no reembolsables de la Unión Europea y de la contraparte nacional del Ministerio de Salud Pública y la colaboración de los gobiernos provinciales y cantonales de las provincias de intervención de la sierra central: Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi;

Que; en atención al cumplimiento de las actividades en función de los componentes del Programa PASSE: Apoyo al proceso de reforma del sector salud, fortalecimiento de la red de los sistemas de salud, sistemas de agua y saneamiento básico y desarrollo y participación comunitaria, se ha convocado a licitación internacional para la provisión de equipamiento e instrumental odontológico, y equipo de laboratorio para las unidades operativas de salud de las provincias en mención;

Que; el Director Nacional del Programa PASSE mediante oficio N° 325-L-DN- PASSE, 2007, solicita se le otorgue la delegación para suscribir todos los documentos necesarios a fin de obtener las respectivas autorizaciones previas de embarque y los acuerdos de liberación de impuestos, para la importación del equipamiento médico de los lotes N° 3 (EQUIPAMIENTO ODONTOLOGICO), Lote N° 5 (INSTRUMENTAL ODONTOLOGICO) adjudicados a la empresa DENTALES PABLO HERMAN S. A. y Lote N° 6 (EQUIPO DE LABORATORIO), adjudicado a la empresa SPARE S. A., correspondiente a la licitación internacional EuropeAid /123786 /D/SUP /EP, para las unidades de Salud de las tres provincias de intervención del Programa PASSE: Cotopaxi, Chimborazo y Bolívar; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Raúl Secaira, Director Nacional del Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador (PASSE) para que mediante la Coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa de este Portafolio, realice todas las trámites para la importación de equipos para el Programa PASSE; el Programa correrá con todos los gastos que demanden estas importaciones.

Art. 2.- El referido delegado informará a la máxima autoridad de los trámites realizados.

Art. 3.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos competentes.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa de este Portafolio y al Director Nacional de PASSE, y del monitoreo a la Dirección General y Cooperación Nacional e Internacional, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 19 de noviembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0168

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que, el Director de la Oficina Subregional de la Organización Internacional del Trabajo OIT para los países andinos ha convocado a una Reunión de Trabajo sobre políticas generales y específicas de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente (AHTD) 2006-2015, que tendrá lugar en Lima- Perú del 27 al 30 de noviembre del 2007; Que, es necesario para el Ministerio de Trabajo y Empleo estar debidamente representado en este importante evento; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo, a la Reunión de Trabajo sobre políticas generales y específicas de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente (AHTD) 2006 - 2015, que tendrá lugar en Lima- Perú del 26 al 1 de diciembre del 2007.

Art. 2.- Los gastos generados serán financiados en su totalidad por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T).

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 0169

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que, el Director de la Oficina Subregional de la Organización Internacional del Trabajo OIT para los países andinos ha convocado a una Reunión de Trabajo sobre políticas generales y específicas de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente (AHTD) 2006-2015, que tendrá lugar en Lima- Perú del 27 al 30 de noviembre del 2007;

Que, en este evento participará como delegado del Ministerio de Trabajo y Empleo el Viceministro de Trabajo y Empleo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, del 26 de noviembre del 2007 al 1 de diciembre del 2007, al doctor Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial.

Art. 2.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 1209-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, al hallarse facultado el Consejo Nacional de las Mujeres para aprobar la legalización de organizaciones de mujeres, se encuentra también facultado para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones; por lo tanto, lo está también para aprobar las reformas de estatutos que las rigen;

Que, la **Asociación de Damas de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha**, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No.

000247 de 16 de febrero de 1983, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, presentó una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos de dicha organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Reformado de la **Asociación de Damas de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha con las siguientes modificaciones:

- 1.- En el Art. 13 sustitúyase la palabra "socias" por "socia".
- 2.- En el Art. 15 literal a) elimínese la palabra "herencia".
- 3.- En el Art. 47 Sustitúyase la frase "Por bajar sus socias a menos de 5" por "Por reducir sus socias a un número menor de 5".

Art. 2.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU. De no hacerlo estos quedarán sin efecto alguno.

Art. 3.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de julio del 2007.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1210-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia

de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres El Mirador**, domiciliada en la parroquia Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres El Mirador**, domiciliada en la parroquia Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, **con las siguientes modificaciones:**

1. Al final del literal a) del artículo 8, añádase: **“y ratificada por la Asamblea”**.
2. En el literal c) del artículo 9, sustitúyase: **“cumplido”** por **“puntual”**.
3. En el artículo 13, suprimase: **“a las 17h00”**.
4. En el literal a) del artículo 16, sustitúyase: **“y solicitar la aprobación en el Consejo Nacional de las Mujeres”** por **“para su aprobación en el Consejo Nacional de las Mujeres”**.
5. En el inciso seis, del artículo 29, sustitúyase: **“ejecutada”** por **“ejecutoriada”**.
6. En el artículo 32, cámbiese: **“8”** por **“5”**.
7. En la disposición transitoria primera, suprimase: **“Y podrá ser reformado después de dos años de su aprobación”**.
8. Añádase a continuación de la disposición transitoria primera, otra disposición que diga: **“Segunda.- Una vez aprobado el presente estatuto, la directiva de la Asociación en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre sus socias”**.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres El Mirador**, registre la directiva definitiva en la asesoría jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 15 de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1211-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Fundación Virgen de las Mercedes**, domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha presentado en el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Fundación Virgen de las Mercedes**, domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

1. Al final del artículo 6, añádase lo siguiente: “y religioso”.
2. En el artículo 7, al final del literal c, sustitúyase: “preferentemente de ciudadanos ambateños” por “especialmente de las mujeres” y en el literal d) a continuación de: “programas y proyectos sociales” añádase lo siguiente: “y con enfoque de género” además añádase un literal que diga: “e.- Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a la mujer, tanto entre las socias como en la comunidad y velar por que las autoridades de la localidad, las cumplan debidamente.”.
3. En el artículo 8, suprimase el literal c, y añádase como literal a lo siguiente: “a.- Socias Fundadoras.- son las mujeres que firmaron el acta de constitución” en el literal a, sustitúyase: “personas naturales” por “mujeres” y al final del literal c, agréguese: “y ratificadas por la Asamblea General, actuarán con voz pero sin voto y no podrán ser designados para dignidad alguna”.
4. En el artículo 9, suprimase lo siguiente: “y honorarias”.
5. Suprimase el artículo 10.
6. A continuación del artículo 11, agréguese un artículo que diga lo siguiente: “Art... **Requisitos para ser Socia.- a.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía; b.- Presentar una solicitud por escrito manifestando la voluntad de pertenecer a la Fundación y ser aceptada por la Asamblea General; c.- No haber sido expulsada de ninguna otra organización similar y; d.- Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea**”, suprimase el numeral 2.2.
7. En el artículo 13 suprimase lo siguiente: “Honorarias y adjuntas”.
8. Suprimase el artículo 14.
9. En el artículo 16, suprimase: “y honorarias” y “incluso para los ausentes” así mismo en lugar de: “los miembros” póngase: “las miembros”.
10. El artículo 17, sustitúyase por lo siguiente: “**Art. 17.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria; la ordinaria se reunirá cada seis meses y la extraordinaria se reunirá por convocatoria de la Presidenta, cuando el caso lo requiera o a petición de la tercera parte de las socias**”.
11. En todos los artículos en los que diga: “el o los socios” o “el o los miembros” póngase: “la o las socias”, “la o las miembros”.
12. En el artículo 21 suprimase lo siguiente: “salvo casos que exista carta poder que faculte expresamente a un tercero el concurrir a una o más asambleas específicas con facultad de decisión.”.
13. En el artículo 24, suprimanse los literales c y g. Adicionalmente el literal f, reemplácese por lo siguiente: “tres vocales principales y tres suplentes”.
14. En el artículo 25, a continuación de dos años, póngase: “pudiendo ser reelegido hasta por un período más”, así mismo sustitúyase lo siguiente: “el Director Ejecutivo será contratado por la Presidenta Ejecutiva. El/la Asesor/a Jurídico/a será contratado por el/la directora/a Ejecutivo/a” por “El Director Ejecutivo y Asesor Jurídico serán contratados por el Directorio de la Fundación y durarán en sus funciones dos años, pudiendo renovarse su contratación si así lo determina el Directorio”.
15. Agregar al artículo 30 un literal que diga lo siguiente: “m.- Contratar al/la directora/a Ejecutivo/a y al/la Asesor/a Jurídico/a y decidir la remuneración a pagar a los/las contratadas, de acuerdo a las posibilidades y conveniencias de la Fundación”.
16. Antes del numeral 3.4.1, póngase como título lo siguiente: “Funciones del Directorio”.
17. En los artículos en los que diga: “El tesorero” “el Secretario” póngase: “La Tesorera” “La Secretaria”.
18. El título del numeral 3.4.1.1, sustitúyase por: “Del Director/A Ejecutivo/A” y suprimase el literal f).
19. En el artículo 39, sustitúyase: “al inculpada” por “a la inculpada”.
20. Añadir en el artículo 41, un literal que diga lo siguiente: “d.- Reducir su número a meno de cinco”.
21. Al final del artículo 42, añádase lo siguiente: “en caso de divergencia esto será resuelto por el CONAMU”-.
22. Suprimase el artículo 43.
23. A continuación del artículo 42, añádase los siguientes artículos: “Art. 39.- La Fundación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas -SRI- la información pertinente.”.

“Art. 40.- Los conflictos internos de la Fundación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”.

“Art. 41.- La Fundación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

24. Suprímase el artículo 46.
25. Agréguese a continuación del artículo 45 uno que diga lo siguiente: *“Art. Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Fundación en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre todas las socias”.*

Art. 2.- Regístrase como miembros de la **Fundación Virgen de las Mercedes**, a las siguientes:

Elsa Mercedes Ruiz Albán	C.C. 1701506352
Rosa Sevilla Callejas	C.C. 1801322742
María Elena Cabrera de Mora	C.C. 1701748863
Carmen Vásconez de Mora	C.C. 1801031277
Adela Cornelio Sevilla de Jaramillo	C.C. 1800509117
María Graciela Cuesta Holguín	C.C. 1800116970
Ximena Sánchez de Albán	C.C. 1800988154
Olga Yolanda Salgado de Mantilla	C.C. 1800930719
María Susana Mora de Rivadeneira	C.C. 1703403491
María Mercedes Salgado de Dueñas	C.C. 1701733766
María Isabel Sevilla de Izurieta	C.C. 1800737692
María Elena Holguín de Viteri	C.C. 1801525724

Art. 3.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, la **Fundación Virgen de las Mercedes**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 4.- Reconocer al Directorio Ejecutivo de socias como la máxima autoridad y organismo para resolver los problemas internos de la **Fundación Virgen de las Mercedes**.

Art. 5.- Disponer que la fundación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente documento y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva. De no hacerlo estos quedarán sin efecto alguno.

Art. 6.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 16 de agosto del 2007.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1212-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **PRE Asociación de Mujeres Pobladoras Urbanas de Cotacachi**, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Pobladoras Urbanas de Cotacachi**, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1 literal a) agréguese la palabra “Constitúyase” al inicio del literal, sustitúyase la palabra “es” por la palabra “como” luego de

- Cotacachi, Sustitúyase la palabra “carácter” por “ayuda” luego de la frase “Corporación de”, sustitúyase la palabra rige por la palabra “regirá”, suprimase la frase “la constitución, las leyes, especialmente las contenidas en”.
2. En el Art. 1 literal b) agréguese la frase “La Asociación” al inicio de el literal, suprimase la frase “y pública”.
 3. En el Art. 1 literal c) suprimase las frases “por encima de banderas políticas, religiosas, organizativas” y “que acepta y fomenta el seguimiento, y la evaluación, y las auditorías financieras y administrativas”
 4. Suprimase todo el Art. 3.
 5. Numérese nuevamente todos los artículos a partir del Art. 3.
 6. En el Art. 9 literal b) inclúyase al final de la oración la frase “en contra de la mujer”, Inclúyase el literal “d) Promover el conocimiento y difusión de los derechos de la mujer”.
 7. En el Art. 11 literal e) sustitúyase todo el literal por lo siguiente “Ejercer y promover el derecho constitucional de veedurías ciudadanas”.
 8. En el Art. 11 literal f) sustitúyase la palabra “fortalecerse” por la Frase “Desarrollar programas de fortalecimiento”.
 9. En el Art. 11 suprimase todo el literal g).
 10. En el Art. 15 sustitúyase la frase “en la disolución, está” por la frase “Sobre este asunto” y la palabra “resuelta”, por la palabra “resuelto”.
 11. En el Art. 18 suprimase los literales a) y b) e inclúyese la frase “las fundadoras y las mujeres que posterior a la constitución de la Asociación soliciten ser parte de ésta, deberán ser aceptadas pro el Directorio y ratificadas por la Asamblea”.
 12. En el Art. 19 literal g) sustitúyase la palabra “encuentre” por la palabra “sean”.
 13. En el Art. 20 literal k) sustitúyase la frase “Realizar personalmente esfuerzos efectivos” por la palabra “Capacitarse”.
 14. En el Art. 21 sustitúyase todo el artículo por lo siguiente “En caso de incumplimiento de las disposiciones las sanciones serán las siguientes: a) Amonestación, b) Multa c) Suspensión d) Expulsión.
 15. En el Art. 22 literal b) sustitúyase la frase “señalado como domicilio de la Asociación” por la palabra “Cotacachi”.
 16. En el Art. 22 literal c) suprimase la frase “resuelta en Asamblea General”.
 17. En el Art. 25 suprimase todo el literal a).
 18. En el Art. 25 literal g) suprimase la frase “para ser eficaz en la ejecución de sus planes”.
 19. En el Art. 26 literal c) inclúyase la frase “y orden del día a ser tratado” luego de la palabra “reunión”, y suprimase la frase “como también los propósitos, los resultados y que se quieren obtener, la metodología y el tiempo estimado de duración de la sesión”.
 20. En el Art. 27 inclúyase al final de la oración la frase “siempre y cuando conste este particular en la convocatoria”.
 21. En el Art. 28 suprimase todo el literal c).
 22. En el Art. 28 literal d) sustitúyase la frase “acatarán las multas fijadas para el caso” por la Frase “serán sancionadas de conformidad a las estipulaciones de este estatuto”.
 23. Suprimase todo el Art. 29.
 24. Suprimase todo el Art. 30.
 25. Sustitúyase todo el Art. 31 por lo siguiente “Para la elección de los miembros de la Coordinación Ejecutiva, podrá nombrarse una comisión que se encargará de realizar los escrutinios”.
 26. En el Art. 35 suprimase el párrafo comprendido desde “Para” hasta el final del mismo; y sustitúyase por lo siguiente “pudiendo ser reelegido por un periodo adicional”
 27. En el Art. 38 literal b) sustitúyase la frase “Por violación del Estatuto por lo siguiente “Por expulsión”.
 28. Incorpórese luego del Art. 44 un artículo que contenga lo siguiente “Art.... legislación Aplicable La Asociación observará y registrá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU.-”.
- Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la Organización.
- Art. 3.-** Disponer que la Asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.
- Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Pobladoras Urbanas de Cotacachi**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.
- Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 21 de agosto del 2007.- Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 2007-27

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por el seleccionada;

Que el 16 de agosto del 2007, el Gerente General de la empresa **ZOFREE**, conoció y aprobó la solicitud presentada por la empresa **MECANOSOLVERS S. A.** para la ampliación de su calificación como usuaria de la zona franca;

Que mediante sesión de Consejo de 16 de octubre se conoce el informe ejecutivo No. 30-07 de 17 de agosto del 2007, y se establece que no existen objeciones a la ampliación de calificación de la empresa **MECANOSOLVERS S. A.**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la actividad autorizada de la empresa **MECANOSOLVERS S. A.**, como usuaria de **ZOFREE**, constante en el artículo 1 de la Resolución No. 2006-11 de 21 de marzo, publicada en el R. O. 245 de 6 de abril del 2006, por la siguiente:

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación, reexportación de vehículos, tractores agrícolas e industriales, repuestos, partes y piezas así como también equipos de seguridad y protección industrial.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre del 2007.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

f.) Ec. Raúl Sagasti, Presidente del Consejo.

No. 045-2007-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL (E)**

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dr. Marcelo Ruiz Carrillo del 26 al 30 de noviembre del presente año, en su calidad de Director de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Comparecer a las audiencias que se señalaren en los trámites a su cargo; y,
- c) Conocer, resolver y firmar los trámites de oposición y recursos de reposición.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 26 de noviembre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. 021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA SESA**

Considerando:

Que, es competencia del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, determinar las medidas de prevención y control de las plagas que amenacen los intereses agrícolas, así como controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país, de conformidad a lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para importación de torta de soya (*Glycine max*) procedente de China.

Art. 2.- De acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, la torta de soya se encuentra en Categoría 1.

Art. 3.- En la República de China, la torta de soya se obtendrá a través de un proceso de cocido de la materia prima molida, entre 115 a 120 °C de temperatura durante 15 a 20 minutos.

Art. 4.- Los requisitos generales para la importación son:

1. La obligación del importador de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.

2. La torta será empacada en recipientes nuevos de primer uso.

3. Al arribo a la República del Ecuador, el envío de la torta debe estar acompañado con el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria ONPF de China.

4. En el punto de control o entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por inspectores fitosanitarios del SESA para determinar la situación fitosanitaria de la torta y de los embalajes.

Art. 5.- En el Certificado Fitosanitario de Exportación se citará las siguientes condiciones de tratamiento térmico: 115 a 120 °C por 15 a 20 minutos.

Art. 6.- Si en la inspección de la torta de soya en el punto de control e ingreso a Ecuador no se reportan problemas fitosanitarios, el envío será liberado.

Art. 7.- De la ejecución de la presente normativa encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control de importaciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA.

Art. 8.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D., Director Ejecutivo del SESA.

No. NAC-DGER2007-1210

**Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el mandato del Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 1 del Art. 96 del Código Tributario, uno de los deberes formales de los contribuyentes o responsables - cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria- será presentar las declaraciones que correspondan;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Código Tributario la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 89 del Código Tributario la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que los artículos 48, 56, 75, 131 y 166 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que las declaraciones de Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones, impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales podrán efectuarse utilizando los formularios u otros medios, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad al Art. 195 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre del 2001, los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta y retenciones en la fuente por tal tributo, del impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, en los lugares, en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas dentro de los plazos que para la presentación de declaraciones prevé dicho reglamento;

Que mediante Resolución No. 9170104DGER-0594 emitida el 11 de noviembre del 2004 se expiden las normas para la designación, declaración y pago de las obligaciones tributarias de contribuyentes especiales;

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es necesario viabilizar el sistema de declaración y pago impositivo a través de Internet como un servicio mejorado ofrecido a los sujetos pasivos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir las normas para la presentación de las declaraciones y pagos de impuestos de los contribuyentes calificados como "Especiales".

Art. 1.- La designación de contribuyentes especiales, será mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto.

La impugnación por parte del sujeto pasivo, sobre la designación de contribuyente especial, no afectará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario.

Art. 2.- Las declaraciones de impuestos por parte de los contribuyentes especiales, se realizarán exclusivamente en

medio magnético vía Internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aun cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

El SRI facilitará a los contribuyentes especiales el acceso a los medios tecnológicos para la generación, la presentación y el envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, para aquellos casos en los cuáles no tengan acceso a los mismos.

Art. 3.- Los contribuyentes especiales deberán entregar en el Servicio de Rentas Internas el acuerdo de responsabilidad respectivo y de ser el caso la autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros, para cualquiera de las instituciones del sistema financiero que mantiene convenio con el SRI, para el pago de los impuestos correspondientes, de tal manera que dichas instituciones efectúen los débitos de las cuentas de cada uno de los contribuyentes especiales, de acuerdo lo que dispone el artículo 196 del reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la normativa vigente sobre responsabilidades y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través del Internet.

El Servicio de Rentas Internas informará al Banco Central del Ecuador respecto de los valores que se debitarán de las cuentas de las instituciones del sistema financiero recaudadoras, dentro de los plazos establecidos en los correspondientes convenios de recaudación.

Art. 4.- Los contribuyentes especiales podrán realizar el pago de sus obligaciones tributarias por medio de compensación, con créditos fiscales líquidos, reconocidos por acto administrativo firme o ejecutoriado expedida por la autoridad competente del Servicio de Rentas Internas o por una sentencia ejecutoriada expedida por un Tribunal Distrital de lo Fiscal, provenientes de un pago indebido o pago en exceso y que no hayan prescrito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 del Código Tributario.

Así mismo, los contribuyentes especiales podrán realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante notas de crédito, de conformidad con la ley.

Art. 5.- Los contribuyentes especiales, cuando el Servicio de Rentas Internas les haga conocer la imposibilidad de efectuar los respectivos débitos por parte de los bancos recaudadores, deberán cancelar sus obligaciones tributarias, multas e intereses, utilizando el formulario para el efecto correspondiente a "Pago de Deudas y Multas Tributarias" vía Internet, en un plazo máximo de 48 horas, y se procederá a su cobro inmediato incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de otras acciones que ameriten.

Art. 6.- La impugnación por parte del sujeto pasivo, sobre la designación de contribuyente especial, no afectará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación ni a la forma de presentación o pago de las mismas, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario.

Art. 7.- El Servicio de Rentas Internas deberá recibir vía Internet las declaraciones de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a la renta;
- b) Retenciones en la fuente de impuesto a la renta;
- c) Impuesto al valor agregado;
- d) Impuesto a los consumos especiales; y,
- e) Impuesto a la renta de ingresos proveniente de herencias, legados y donaciones.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de las declaraciones serán sancionadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.- Deróguese la Resolución No. 9170104DGER-0594, publicada en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre del 2004.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2007.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE GIRÓN**

Considerando:

Que la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 429 el 27 de septiembre del 2004, dispone que las municipalidades del Ecuador actualicen los catastros y los valores de las propiedades en los términos establecidos en dicha ley;

Que el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, señala también que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que como parte del proceso de actualización del catastro rural del cantón Girón, desde diciembre del 2006 la Municipalidad emprendió la elaboración de estudios integrales en esta materia, contando para el efecto con el apoyo de la firma consultora ecuatoriana C+C CONSULCENTRO Cía. Ltda.;

Que concluida la actualización del catastro rural del cantón Girón, es necesario sancionar los diferentes procesos y componentes técnicos y administrativos que lo integran y

concederle la fuerza legal requerida para su plena vigencia en el territorio rural;

Que constituye una prioridad institucional, que el catastro rural del cantón Girón llegue a cumplir en el corto plazo los objetivos que se han establecido en los estudios antes señalados:

- a) Superar los problemas que en la actualidad afectan a los procesos de elaboración de los catastros físico, jurídico e impositivo;
- b) Mejorar sustancialmente los resultados de la tributación y coadyuvar a un desarrollo económico autónomo de la Municipalidad de Girón, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional;
- c) Establecer procedimientos técnicamente válidos para el avalúo de tierras, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones y de los demás componentes de la propiedad inmueble rural;
- d) Constituirse en un sistema de apoyo para las diferentes funciones, procesos y controles municipales referidos a la propiedad inmueble rural y en un sistema de información que encuentre muchas aplicaciones en los ámbitos tributario, jurídico y técnico, proporcionando información oportuna y confiable;
- e) Alcanzar, en relación con la finalidad múltiple del nuevo sistema, la condición de instrumento de información prioritario para la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo rural y cantonal, así como para su aplicación y evaluación;
- f) Optimar el funcionamiento de las dependencias municipales que tienen bajo su responsabilidad, directa o indirectamente, el uso y mantenimiento del sistema;
- g) Lograr una tramitación ágil de todos los asuntos relativos al catastro y a la gestión municipal del territorio rural; y,
- h) Elevar sustancialmente el nivel de los servicios conexos al catastro y que son demandados por los moradores de las áreas rurales de las parroquias Girón, San Gerardo y La Asunción; y,

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 228 de la Constitución Política de la República, las municipalidades en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas,

Expide:

Ordenanza general que sanciona el sistema de catastro rural del cantón Girón.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- El Ilustre Concejo Cantonal de Girón, mediante la presente ordenanza establece las normas jurídicas y técnicas para la implantación, actualización y mantenimiento del nuevo Sistema de Catastro Rural del cantón Girón.

Artículo 2.- El ámbito territorial en el que se aplicarán las determinaciones jurídicas y técnicas del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón que sanciona la presente ordenanza, corresponde al territorio rural cantonal con exclusión de la ciudad de Girón y de las cabeceras parroquiales de La Asunción y San Gerardo, cuyas delimitaciones constan en la “Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Girón y de sus parroquias rurales”, publicada en el Registro Oficial N° 157 del 1 de diciembre del 2005.

Artículo 3.- Para efectos de la administración del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón, se respetarán los límites político administrativos de las parroquias rurales de Girón, La Asunción y San Gerardo y sus respectivos territorios se dividirán, con fines estrictamente técnico-operativos, en zonas, sectores y polígonos.

CAPITULO II

EL CATASTRO RURAL COMO SISTEMA

Artículo 4.- El catastro rural del cantón Girón, será un sistema de apoyo para el conjunto de funciones, procesos y controles municipales referidos al territorio rural. Por lo tanto, constituirá un sistema de información de múltiples usos o multifuncional, denominado también: multifuncional, multipolivalente o multidisciplinario.

En el orden técnico, el catastro, así definido, será un sistema de archivo y producción de información municipal, incluyendo la valuación de tierras, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones y de los demás componentes de la propiedad inmueble rural y el correspondiente cálculo de tributos establecidos por la ley.

En el orden funcional, el catastro se constituirá en uno de los elementos primordiales para la planificación, ejecución y evaluación de acciones municipales. Por último, en el orden social, el catastro apoyará al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad de Girón que apuntan a una justa distribución de la riqueza social, pues el catastro en su aspecto impositivo buscará recuperar equitativamente los beneficios generados por el desarrollo social.

Artículo 5.- El catastro entendido como un sistema y por lo tanto como un conjunto ordenado de componentes interdependientes que tienen por finalidad el cumplimiento de sus objetivos, se conformará de los siguientes elementos generales:

a) Entradas.

Serán el contenido del catastro, entendido como archivo o base de datos y en consecuencia constituirán el inventario de las características físicas, jurídicas y socio-económicas de la propiedad inmueble rural;

b) Procesos.

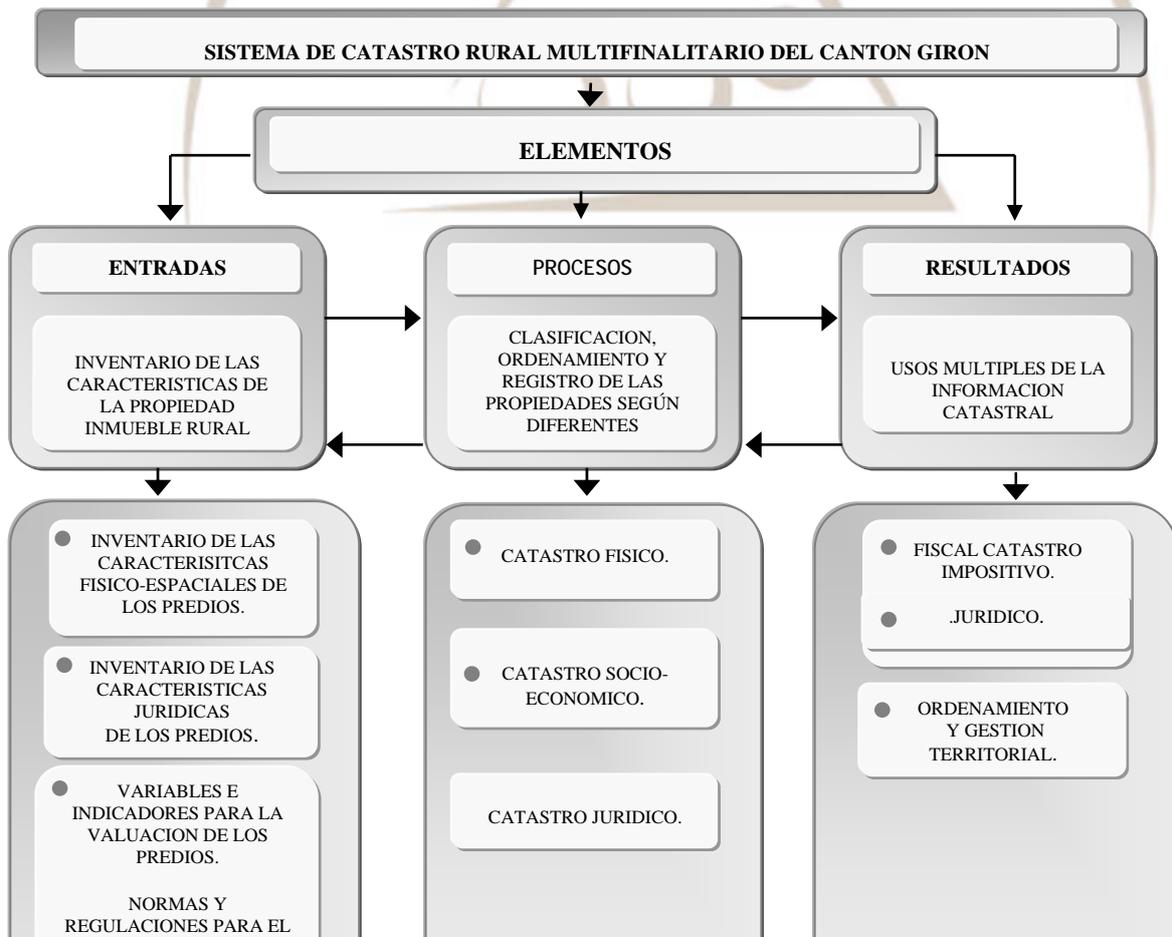
Corresponderán a la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades según diferentes características y datos; y:

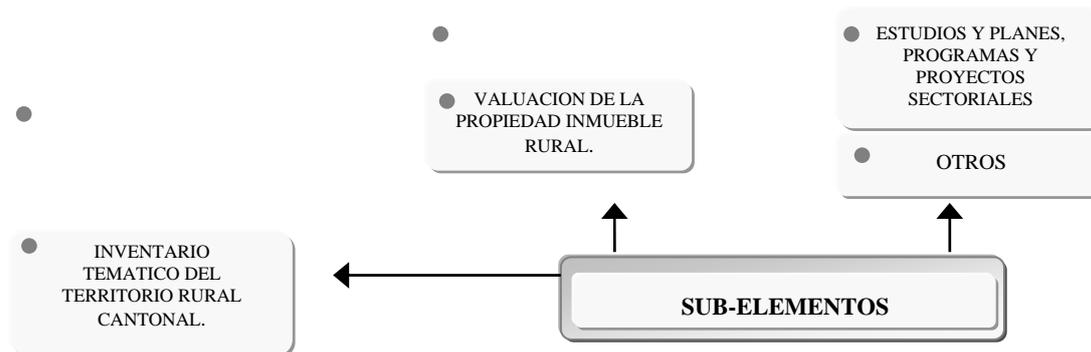
c) Resultados.

Que constituirán los usos o empleos de la información catastral.

Los elementos así definidos se registran en el siguiente gráfico:

**SISTEMA DE CATASTRO RURAL DEL CANTON GIRON:
Elementos y Sub-elementos**





Artículo 6.- Entradas del Sistema. El inventario de las características físico-espaciales, jurídicas y socio-económicas, relativas a la propiedad inmueble rural, será compatible con los usos esperados de la información catastral. Por lo tanto, el número de características a ser identificadas en relación a la propiedad, será lo suficientemente amplio como para garantizar la implantación de un sistema de catastro multifinilaritario.

Este elemento se hallará compuesto de los siguientes sub-elementos:

- Inventario de las características físico-espaciales de los predios;
- Inventario de las características jurídicas de los predios;
- Variables e indicadores para la valuación de los predios y normas y regulaciones para el catastro impositivo; y,
- Inventario temático del territorio rural cantonal: Medio físico; población y actividades económicas; y, sistemas de infraestructuras, servicios y equipamientos.

Artículo 7.- Procesos del sistema. La información que se ingrese al sistema -o las “entradas”-, será sometida a diferentes procesos en función del destino final o “salida” que se le asigne. Los siguientes serán los cuatro grandes procesos:

a) Catastro Físico.

Este sub-elemento constituirá básicamente la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades y de las unidades geográficas y político/administrativas que ellas conforman: Polígonos, sectores, zonas, parroquias y cantón, desde el punto de vista de sus características físicas y estará en capacidad de entregar información sobre diferentes aspectos relativos a los componentes de la estructura física del sistema territorial rural: predios; medio físico natural; e, infraestructuras, servicios y equipamientos;

b) Catastro Socio-Económico.

Este sub-elemento constituirá la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades y de las unidades geográficas y político/administrativas que ellas conforman: Polígonos, sectores, zonas, parroquias y cantón, en atención a las características de la población y de las actividades económicas que soportan. De esta manera, el sistema de catastro tendrá la posibilidad de proporcionar información sobre aspectos relativos a los componentes de la estructura socio-económica del sistema territorial rural;

Este sub-elemento constituirá básicamente la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades y de las unidades geográficas y político/administrativas que ellas conforman: polígonos, sectores, zonas, parroquias y cantón, desde el punto de vista de sus características legales, para generar “salidas” relacionadas con diferentes aspectos del estado legal de la propiedad inmueble rural, así como sobre la historia de las transacciones inmobiliarias. Identifica a los titulares de dominio o a los usufructuarios legales de los predios; y,

d) Valuación de la Propiedad Inmueble Rural.

En este ámbito los procesos predominantemente tendrán la característica de modelos matemáticos destinados a la valuación de la propiedad inmueble rural, en sus componentes: Suelo, edificaciones y otros rubros: Cultivos, plantaciones, pasturas, semovientes, maquinarias y equipos y obras para conservar o incrementar la productividad.

Artículo 8.- Resultados o aplicaciones del sistema. El empleo de la información catastral se efectuará para diferentes ámbitos y competencias de la Municipalidad de Girón. A continuación se mencionan los estimados como prioritarios para el uso de la información catastral con el carácter de obligatorio:

a) Fiscal.

- Catastro Impositivo: Impuesto al predio rústico y adicionales.
- Impuesto de alcabala;

b) Jurídico.

- Campaña de legalización de la tenencia del suelo.
- Acciones destinadas a acrecentar la seguridad jurídica de los predios;

c) Ordenamiento y gestión territorial.

- Plan de ordenamiento territorial del cantón Girón.
- Planes de ordenamiento territorial de las parroquias Girón Central, La Asunción y San Gerardo.
- Planes de ordenación de los recursos naturales.
- Planes especiales de protección del medio ambiente natural.
- Planes de recuperación de áreas degradadas.
- Estudios de evaluación de impacto ambiental.
- Estudios de evaluación de impacto territorial; y,

d) Estudios y planes, programas y proyectos sectoriales.

- Formulación de diagnósticos, planes, programas y proyectos en relación a los servicios de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.
- Elaboración de diagnósticos, planes, programas y proyectos sobre equipamientos comunitarios: salud, educación, abastecimiento, apoyo a la producción y asistencia social.
- Formulación de diagnósticos, planes, programas y proyectos en relación a la vivienda.
- Elaboración de diagnósticos, planes, programas y proyectos viales y de transporte.
- Formulación de diagnósticos, planes, programas y proyectos de riego.
- Elaboración de análisis sobre el uso y ocupación del suelo rural.

El catastro será entonces el núcleo de un sistema de información territorial, que contribuirá a toda clase de estudios y análisis en los que el territorio o la distribución espacial de la información tienen un rol importante.

CAPITULO III**CODIFICACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RURAL**

Artículo 9.- La codificación cartográfica de la propiedad inmueble a utilizarse en el Sistema de Catastro Rural del cantón Girón, será la resultante de dividir las áreas o territorios rurales de las parroquias Girón, La Asunción y San Gerardo, en zonas, sectores, polígonos y predios y dará lugar a una clave catastral de 16 dígitos distribuidos así: dos (2) para identificar a la provincia; dos (2) para el cantón, dos (2) para la parroquia; dos (2) para la zona rural; dos (2) para el sector rural; tres (3) para el polígono; y, tres (3) para el predio.

Artículo 10.- En vista de que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, ha establecido un sistema de codificación de las provincias, cantones y parroquias del Ecuador, se tomarán los siguientes códigos asignados a las jurisdicciones relacionadas con el Sistema de Catastro Rural del cantón Girón:

- a) Provincia del Azuay: 01;
- b) Cantón Girón: 02;
- c) Parroquia Girón: 50;
- d) Parroquia La Asunción: 51; y,
- e) Parroquia San Gerardo: 52.

Artículo 11.- Las funciones de la clave catastral serán las siguientes: Individualizar a la propiedad inmueble rural y localizarla espacialmente; servir de referente para almacenar, procesar y actualizar la información sobre cada predio; y, ser el elemento en función del cual se efectuarán todos los trámites relacionados a la propiedad inmueble rural.

A través de la clave catastral o referencia catastral, se proporcionará una mayor seguridad jurídica a las personas que realicen contratos relativos a bienes inmuebles ubicados en el cantón Girón, por lo tanto, constituirá una herramienta eficaz de lucha contra el fraude en el sector inmobiliario.

CAPITULO IV**EXPEDIENTES DEL SISTEMA CATASTRAL**

Artículo 12.- Los expedientes catastrales se hallarán constituidos por el conjunto de documentos en formato analógico o digital, que permitirán administrar el sistema catastral, esto es, su actualización y mantenimiento permanentes. Los siguientes expedientes catastrales, estimados como básicos, serán motivo de uso, aplicación y actualización obligatorios:

a) Expedientes técnicos:

- Plano base del área rural.
- Plano de zonificación y sectorización catastral.
- Plano de valor de la tierra rural.
- Fichas catastrales;

b) Expedientes fiscales:

- Registro del catastro impositivo.
- Notificaciones.
- Títulos de crédito;

c) Expedientes legales:

- Ordenanza general que sanciona el sistema de catastro rural del cantón Girón.
- Ordenanza que sanciona el avalúo de la propiedad inmueble rural del cantón Girón y regula la aplicación y el cobro del impuesto predial rural para el bienio 2008-2009; y,

d) Expedientes administrativos:

- Manual para el mantenimiento de la clave predial.
- Instructivo para el empadronamiento de predios rurales.
- Manual para control de calidad en el proceso de individualización predial.
- Manual del usuario del sistema de información geográfica.
- Manual de procedimientos de actualización del catastro.
- Manual metodológico para la valuación del predio rústico.
- Manual de procedimientos de cálculo y liquidación del impuesto al predio rural y tributos adicionales y de recaudación y aplicación de recargos e intereses.

CAPITULO V**ESTRATEGIAS DEL SISTEMA CATASTRAL**

Artículo 13.- Se definen en calidad de estrategias básicas o prioritarias para alcanzar los objetivos del sistema de catastro rural del cantón Girón, expuestos en los considerandos, a las siguientes:

- a) Ampliación del universo o cobertura de contribuyentes;
- b) Lograr la recaudación sobre el total de bienes inmuebles;
- c) Mejorar sustancialmente la organización y las modalidades de la emisión y cobro del impuesto al predio rústico;
- d) Incrementar la aceptación del impuesto territorial por parte del contribuyente, mediante una mejor información y atención al público, incluyendo una campaña de concientización permanente;
- e) Reconocer y garantizar los derechos que tienen los habitantes del cantón Girón como ciudadanos y usuarios del sistema catastral;
- f) Dotar de una estructura administrativa básica al Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, con personal capacitado y por ende con la autonomía suficiente para el cumplimiento pleno de sus funciones; esto es, para implantar una administración efectiva e imparcial, capaz de actualizar y conservar la información levantada y usada;
- g) Establecer una adecuada relación orgánico-funcional, entre los departamentos y secciones municipales y los organismos extra-municipales vinculados con el funcionamiento del catastro; y,
- h) Por el tamaño de las aplicaciones que se pretenden efectuar y la multitud de datos que la conforman, el manejo de éstos por medio de un Sistema de Información Geográfica (GIS) será la única solución viable para tal propósito.

CAPITULO VI

USO DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA

Artículo 14.- El Sistema de Catastro Rural del cantón Girón dispondrá en calidad de herramienta fundamental para su conformación y gestión, de un Sistema de Información Geográfica (SIG), esto es, de hardware, software y procedimientos elaborados para facilitar la obtención, gestión, manipulación, análisis, modelado, representación y salida de datos espacialmente referenciados en el territorio rural del cantón Girón y para contribuir a la solución de problemas complejos de planificación y gestión. Realizará las siguientes funciones:

- a) **Adquisición y captura de datos geográficos y alfanuméricos.**

Con el carácter de indispensable, esta función abarcará los siguientes ítems temáticos para la totalidad del suelo rural del cantón Girón: Relieve; taxonomía de suelos; temperatura; precipitaciones; zonas con riesgos, fallas geológicas y movimientos de masas; uso actual del suelo; clases agrológicas; áreas de bosque y vegetación

protectora; zonas geográficas homogéneas; infraestructura vial; infraestructura de riego; localización espacial y áreas de cobertura de los equipamientos comunitarios; localización espacial y áreas de cobertura de cabeceras cantonales y parroquiales; cobertura de los servicios de energía eléctrica, alumbrado público, agua y telefonía; áreas afectadas por concesiones mineras; zonificación, sectorización y delimitación de polígonos; deslinde predial y emplazamiento de edificaciones; y, precios unitarios bases de la tierra.

Con el mismo carácter, esta función también abarcará los datos constantes en la ficha catastral de todos y cada uno de los predios del área rural del cantón Girón; los factores de corrección de los precios unitarios bases de la tierra; los costos por metro cuadrado de construcción, según rubros generales de la edificación; los costos por metro cuadrado de construcción según rubros de acabados e instalaciones; las tasas de depreciación anual según tipos de construcción; los coeficientes por estado de conservación; y, los costos para la valuación de los demás rubros de la propiedad inmueble rural: cultivos, plantaciones, pasturas, semovientes, maquinarias y equipos y obras para conservar o incrementar la productividad;

b) Integración de datos.

Este proceso técnico se desarrollará en función del software: CATMULT-SIG-GIRON/2007 y que ha sido elaborado específicamente para la gestión del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón;

c) Almacenamiento estructurado.

La unidad municipal exclusivamente responsable de la custodia y actualización de las geodatabases -bases de datos geográficas y alfanuméricas integradas- y de los correspondientes respaldos, será el Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial.

Las geodatabases se almacenarán obligatoria y exclusivamente en el servidor elegido para este propósito y bajo la estructura general que se detalla a continuación, sin perjuicio de que la unidad municipal antes señalada establezca los aspectos de carácter específico:

- Directorio raíz en el disco elegido, con el nombre: **CATMULT-SIG-GIRON/2007.**

- Subdirectorío de las geodatabases:

Arc/GIS

CATMULT-SIG-GIRON/2007/GDB/DATA-ESRI

Postgresql - Postgis

CATMULT-SIG-GIRON/2007/GDB/DATA-PSQL

- Subdirectorío de las fichas catastrales:

CATMULT-SIG-GIRON/2007/GDB/DATA-PSQL

- Subdirectorío para la valuación del suelo, edificación y otros rubros:

CATMULT-SIG-GIRON/2007/GDB/DATA-PSQL-AVALUO

A fin de posibilitar el control de la gestión del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, así como, la elaboración de estudios históricos sobre la propiedad inmueble rural del cantón Girón, dicha unidad efectuará obligatoriamente y cada tres meses, respaldos de todo el contenido del directorio **CATMULT-SIG-GIRON/2007** y será responsable de su custodia;

d) Edición y manipulación de los datos almacenados.

Por sus implicaciones en la gestión catastral, esta función será desarrollada exclusivamente por el personal técnico autorizado por el Director del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial. Toda edición en las geodatabases deberá ser motivo del correspondiente registro de descargo para conocimiento y aprobación del Director; y,

e) Consultas y análisis de los datos y salida de resultados.

Para el efecto, el software **CATMULT-SIG-GIRON/2007** incorpora varias opciones de consultas, análisis y salidas de resultados, con el propósito de atender las demandas de información prioritarias del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón; no obstante, el departamento responsable deberá ampliar tales opciones a los múltiples requerimientos de la gestión municipal en general y procurar que el referido sistema sea aprovechado adecuadamente, puesto que las geodatabases permitirán alcanzar este propósito sin restricción alguna.

CAPITULO VII

PROVISION DE INFORMACION CATASTRAL

Artículo 15.- Desde el punto de vista de su provisión, la información catastral podrá adquirir diferentes características:

a) Información periódica o información específica.

Entendida la primera como aquella que se suministrará a la Administración Pública, con prioridad para la Municipalidad de Girón, dentro de unos plazos determinados y constantes. En tanto que la información específica será la destinada a atender cualquier solicitud de datos para una necesidad puntual y concreta y sin que en el futuro se mantenga el suministro de dicha información;

b) Información agregada o desagregada.

Considerando la especificidad de la información, es posible distinguir la información agregada y la desagregada. La agregada será aquella que se refiera a datos de un conjunto de predios rurales, ya sea a nivel de polígono, sector, zona, parroquia o total del cantón; en tanto que la información desagregada será aquella que concierna exclusivamente a un predio determinado;

c) Información estándar y no estándar.

Atendiendo a los procesos técnicos que deben desarrollarse para la provisión de información, ésta podrá ser estándar y no estándar. La primera será aquella que se obtenga mediante el empleo de los instrumentos informáticos -concretamente del Sistema de Información Geográfica- o de reproducción establecidos para el funcionamiento ordinario del catastro; en tanto que la segunda se

referirá a aquella información cuya provisión o suministro demandará un proceso específico de elaboración, que en determinados casos supondrá el desarrollo de nuevos niveles de programación; y,

d) Información alfanumérica y gráfica.

Por último, la información a proveerse en atención a sus características técnicas podrá ser clasificada en alfanumérica y gráfica. La alfanumérica que será la recogida en registros o archivos informáticos de bases de datos, en tanto que la información gráfica será aquella que esté contenida en cartografía, fotografías aéreas, imágenes satelitales u otros, bien sea en soporte digital o analógico.

Artículo 16.- La información catastral podrá ser solicitada por cualquier persona natural o jurídica interesada en su adquisición. No obstante, solamente podrán acceder a los datos de carácter personal -tales como: Nombres, apellidos, domicilio y avalúos e impuestos individualizados-, los propietarios de cada predio o quienes cuenten con su consentimiento expreso y por escrito, así como quienes acrediten un interés legítimo y directo, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 17.- En el marco de su autonomía, reconocida por la Constitución y la ley, la Municipalidad de Girón podrá suscribir convenios o acuerdos con otras entidades públicas o con organismos privados y comunitarios, para posibilitar su acceso a la información del Sistema de Catastro Rural, siempre y cuando se trate de información agregada y sin perjuicio de que establezca los correspondientes costos, sobre todo en el caso de la información de carácter específica o no estándar.

La información catastral sobre un predio determinado, será proporcionada a su propietario o propietarios, previa solicitud y con cargo a la tasa de incorporación al catastro, que anualmente se pagará conjuntamente con el impuesto al predio rústico.

CAPITULO VIII

ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CATASTRAL

Artículo 18.- Con el fin de evitar la costosa reelaboración íntegra del catastro cada cierto período, el catastro rural del cantón Girón será un sistema de mantenimiento continuo de la información levantada y contenida en el Sistema de Información Geográfica y para ello se implantará un esquema de gestión que garantice que tal información se encuentre perfectamente actualizada y que se sustente en el trabajo diario de mantenimiento de las bases de datos, complementada con acciones específicas de carácter masivo de captura de datos y actualización de valores catastrales.

Artículo 19.- La actualización y mantenimiento del Sistema de Catastro Rural del Cantón Girón constituirá la actividad más importante de la gestión catastral municipal y será responsabilidad del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial.

Artículo 20.- La referida unidad municipal observará las normas contenidas en los artículos 306 y 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como las de los artículos 197 y 198 del mismo cuerpo legal que disponen la obligatoriedad de mantener actualizada la información necesaria para el planeamiento

del desarrollo físico cantonal, en los aspectos de: “estructuras físicas fundamentales”, “infraestructura general”, “ocupación y utilización del suelo”, “implantación industrial y residencial”, “viviendas rurales”, “estructuras demográficas y de distribución de la población” e “impactos ambientales de las obras”, entre otros.

Artículo 21.- Las unidades municipales que por la especificidad de sus actividades levanten, reciban o procesen información vinculada con la actualización y mantenimiento del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón, tendrán la obligación de suministrar la misma en forma oportuna, al Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial. Para el efecto esta dependencia efectuará la coordinación necesaria.

CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL CANTON GIRON COMO CIUDADANOS Y USUARIOS DEL SISTEMA DE CATASTRO RURAL

Artículo 22.- Los siguientes serán los derechos que la Municipalidad de Girón reconocerá y garantizará a los habitantes del cantón en la gestión del Sistema de Catastro Rural, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución y la ley:

- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.
- Derecho a obtener información completa y veraz sobre el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados.
- Derecho a obtener copias de los documentos que forman parte de los expedientes que les conciernan directamente.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades, funcionarios y demás personal que tramitan los procedimientos en los que sean parte.
- Derecho a conocer los trámites y requisitos que debe observar en sus distintas actuaciones ante el catastro.
- Derecho a presentar alegaciones, reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias en relación con los procedimientos en los que sean interesados.
- Derecho a que el catastro resuelva expresamente y por escrito sus peticiones, declaraciones y reclamaciones, ya sea directamente o a través de las instancias legalmente establecidas.
- Derecho a la privacidad y confidencialidad de la información de carácter personal contenida en el catastro así como a instar la rectificación de los datos inexactos o incompletos.
- Derecho a que en el catastro figuren debidamente descritas en sus características físicas, jurídicas y socio-económicas todos los inmuebles de los que sean titulares.

- Derecho a que sus propiedades se encuentren correctamente valoradas, a través de un procedimiento legalmente establecido.
- Derecho a que el catastro mantenga actualizados los registros del impuesto al predio rústico como instrumento de lucha contra el fraude fiscal, promoviendo la colaboración del Concejo Cantonal.
- Derecho a acceder a la información contenida en la base de datos del catastro, en los términos legalmente previstos.
- Derecho a que el catastro colabore activamente con las distintas administraciones públicas poniendo a su disposición la información necesaria para la gestión de los servicios que prestan, para facilitar la simplificación de trámites y evitar en lo posible la necesidad de que los ciudadanos acrediten datos que ya se encuentran en poder de aquellas.
- Derecho a participar en la mejora continua de los servicios catastrales, a través de medios tales como: sugerencias, encuestas de satisfacción, etc.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- De los propietarios. Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles rurales está obligada a:

- a) Registrar los bienes adquiridos en el Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; y,
- b) A facilitar a la Municipalidad toda la información requerida para efectos del avalúo de la propiedad y de la actualización y mantenimiento del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón.

Artículo 24.- Del Registro de la Propiedad. Los notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Girón en acatamiento a las normas del artículo 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, enviarán al Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial de la Municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes y en los formularios acordados para el efecto, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

La información mínima que contendrán dichos formularios y que deseablemente deberá ser enviada a través de una conexión informática, será la siguiente:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario.
- Descripción del inmueble materia del contrato.

- Gravámenes que sobre el inmueble se constituyan.

Fecha de Inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 23 de esta ordenanza, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, solicitada por el Director de Avalúos, Catastros e Información Territorial al Director Administrativo Financiero.

Artículo 26.- Los empleados y funcionarios que no suministraren la información señalada en el artículo 24 de esta ordenanza, serán castigados con una multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. El Director Administrativo Financiero será el que imponga esta sanción.

Artículo 27.- La falta de gestión eficiente y oportuna por parte de los empleados y funcionarios de las unidades municipales con obligación de suministrar información para la actualización y mantenimiento del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón, como lo prevé el artículo 21 de la presente ordenanza, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes por parte de la autoridad competente.

CAPITULO XII

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA CATASTRAL

Artículo 28.- Para facilitar la gestión catastral se definen los siguientes términos de uso más corriente en la misma, así como aquellos que por su complejidad requieren una mayor precisión conceptual:

- **Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical sobre la línea de fábrica entre el nivel promedio del terreno sobre el cual se proyecta horizontalmente la edificación y el nivel medio de la cubierta.

- **Amanzanamiento.**

Se produce, una vez establecidos las zonas y sectores catastrales urbanos e identificados con sus claves respectivas y consiste en identificar y asignar claves a las manzanas de cada sector urbano, por medio de una numeración secuencial capaz de facilitar la ubicación de las manzanas y registrar con agilidad los potenciales cambios que pueden producirse en la estructura de las mismas.

- **Ancho de vía.**

Es la medida transversal de la zona de uso público de la vía, formada desde los linderos frontales de los lotes.

- **Antigüedad de la edificación en años.**

Corresponde a los años de existencia de una edificación y es igual a año de ejecución del avalúo menos el año de construcción de la edificación.

- **Año de construcción.**

Es equivalente al año en el que se terminó la edificación.

- **Area de servicios o de influencia.**

Es la destinada al asentamiento de servicios comunitarios tales como: Escuelas, jardines de infantes, guarderías, espacios verdes, etc.

- **Area de lote o parcela.**

Es la medida de la superficie de un predio o parcela comprendida entre sus linderos.

- **Area urbana.**

Es aquella destinada al asentamiento de los principales usos de carácter urbano y que comprende tanto las zonas urbanas consolidadas, cuanto las nuevas áreas de expansión dentro del perímetro urbano. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria entre el área urbana y la rural, de conformidad con el artículo 312 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se considerará incluido, para efectos tributarios, en el área donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

- **Area rural.**

Corresponde al suelo del territorio cantonal con exclusión de las áreas delimitadas como urbanas o cabeceras cantonales y urbano-parroquiales o cabeceras de las parroquias rurales y en la que predominan los usos vinculados a las actividades productivas primarias y las zonas destinadas a la conservación estricta o activa.

- **Arrendatario.**

Quien ejerce el goce de un predio urbano o rural a cambio del pago de un precio determinado.

- **Avalúo de predios urbanos.**

Proceso de asignación de un valor específico a la propiedad urbana en sus dos componentes básicos: El suelo y la edificación. El avalúo general de la propiedad urbana se realizará cada dos años.

- **Avalúo de predios rurales.**

Proceso de asignación de un valor específico a la propiedad rural en sus componentes: tierras, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones e inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras. El avalúo general de la propiedad urbana se realizará cada dos años.

- **Avalúo comercial.**

Es el valor real de un predio según el avalúo practicado por el Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial de la Municipalidad de Girón.

- **Avalúo imponible.**

Es el valor que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad inmueble rural. Equivale a: valor comercial - exenciones = avalúo imponible o valor imponible

- **Balcón.**

Espacio abierto de una edificación accesible y provisto de un antepecho o baranda.

- **Base cartográfica catastral o levantamiento predial.**

Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de cada propiedad inmueble urbana o rural. Incluye la superficie, linderos y demás atributos físicos existentes.

- **Base de datos catastral alfanumérica.**

La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de la propiedad inmueble urbana o rural. Mediante la identificación de la clave catastral posibilita la obtención de toda la información levantada a través del censo predial.

- **Calzada.**

Superficie de rodamiento de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

- **Cartografía.**

Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original y que concluye con la preparación e impresión final del mapa.

- **Catastro.**

Es el inventario de las propiedades inmuebles de un determinado territorio.

- **Catastro físico.**

Constituye la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades y de las unidades geográficas y político/administrativas que ellas conforman: polígonos, sectores, zonas, parroquias y cantón, desde el punto de vista de sus características físicas y está en capacidad de entregar información sobre diferentes aspectos relativos a los componentes de la estructura física del sistema territorial rural: predios; medio físico natural; e, infraestructuras, servicios y equipamientos.

- **Catastro socio-económico.**

Constituye la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades y de las unidades geográficas y político/administrativas que ellas conforman: polígonos, sectores, zonas, parroquias y cantón, en atención a las características de la población y de las actividades económicas que soportan. De esta manera, el sistema de catastro tiene la posibilidad de proporcionar información sobre aspectos relativos a los componentes de la estructura socio-económica del sistema territorial rural.

- **Catastro jurídico.**

Constituye la clasificación, ordenamiento y registro de las propiedades y de las unidades geográficas y político/administrativas que ellas conforman: polígonos, sectores, zonas, parroquias y cantón, desde el punto de vista de sus características legales, para generar "salidas" relacionadas con diferentes aspectos del estado legal de la propiedad inmueble rural, así como sobre la historia de las transacciones inmobiliarias. Identifica a los titulares de dominio o a los usufructuarios legales de los predios.

- **Catastro impositivo.**

Constituye el cálculo y liquidación del impuesto al predio rústico, así como de los impuestos y tasas adicionales, en función de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

- **Clave catastral.**

Número de identificación de las propiedades urbanas, con el que se encuentran registradas en el sistema catastral.

- **Coefficiente por estado de conservación de la edificación.**

Ponderación cuantitativa aproximada del estado de conservación que mostró una edificación en la fecha en la que se efectuó el censo predial.

- **Construcción aislada.**

Es la que obligatoriamente debe emplazarse o se halla emplazada dejando hacia los predios laterales contiguos retiros desde la planta baja o a partir del primer piso alto.

- **Construcción continua o en hilera.**

Es la que obligatoriamente se debe adosar o se halla adosada a los costados de los predios contiguos en todos los pisos, pudiendo o no tener retiro frontal.

- **Contravención.**

Violación de la ley, infracción a disposiciones municipales, falta que se configura al no cumplirse lo ordenado.

- **Control de calidad.**

Es el proceso de evaluación aplicable a cualquier fase de desarrollo del sistema catastral urbano o rural, destinado a verificar la calidad de los trabajos analizados, identificar los potenciales errores y corregirlos.

- **COS.**

Coefficiente de Ocupación del Suelo. Superficie de emplazamiento de la edificación dividida para el área o superficie del lote y expresada en términos relativos.

- **CUS.**

Coefficiente de Utilización del Suelo. Superficie total de construcción existente en un predio, dividida para el área o superficie del lote y expresada en términos relativos.

- **Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial.**

Es la unidad administrativa municipal responsable de la programación, ejecución, evaluación, mantenimiento y actualización de los procesos catastrales y de la administración general de los sistemas de catastro, tanto urbano como rural.

- Derecho de uso o derecho de habitación.

Facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades, productos y beneficios de una cosa. Al referirse a una casa y a la utilidad de morar en ella, se denomina derecho de habitación.

- División o subdivisión.

Desmembramiento de una propiedad inmueble urbana o rural en dos o más predios en función de las normas establecidas por las ordenanzas correspondientes.

- Dominio o propiedad.

Derecho real en una cosa para gozar y disponer de ella. Si la propiedad está separada del goce de una cosa se llama mera o nuda propiedad y el que tiene el goce de ella, se llama usufructuario por tener el derecho de usufructo sobre la misma.

- Edificación.

Es la construcción de carácter temporal o permanente cualquiera sea el uso que se le asigne.

- Entradas.

Constituyen el inventario total de las características físico - espaciales, económicas, sociales y jurídicas de la propiedad inmueble urbana y, en consecuencia son el contenido esencial del sistema catastral.

- Estacionamiento.

Es el lugar público o privado destinado al aparcamiento de uno o más vehículos automotores.

- Evasión tributaria.

Medio hábil o mecanismo para eludir una obligación tributaria.

- Exenciones.

Es la exclusión total o parcial o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico, cultural o social.

Sólo podrán ser establecidas por disposición expresa de Ley y en el caso del impuesto al predio rural se hallan en los artículos 331, 336 y 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su aplicación supone generalmente el avalúo de bienes que forman parte de la propiedad inmueble rural, cuyos montos deben ser deducidos del avalúo total del predio para determinar el avalúo o valor imponible.

- Exoneración directa del impuesto al predio urbano.

Es la exclusión total o parcial o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico, cultural o social.

Sólo podrán ser establecidas por disposición expresa de ley y en el caso del impuesto al predio rural se hallan en el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su aplicación se efectúa deduciendo directamente el monto exonerado del valor total del impuesto al predio rural calculado sobre el valor o avalúo imponible.

- Factores de modificación.

Coefficientes mediante los cuales se corrige o modifica el precio unitario base de la tierra -o valor por hectárea-, de un predio rural determinado, en atención a la accesibilidad, influencia del equipamiento comunitario, influencia de los centros urbanos y urbano parroquiales y cobertura de los servicios de agua, telefonía y riego.

- Frente de lote o parcela.

Es la longitud de la línea de demarcación entre la propiedad privada y la pública.

-Fusión o unión de predios.

Integración de dos o más predios en uno, por solicitud de su propietario y autorizado por la Municipalidad.

- Geodatabase.

Modelo para el almacenamiento de objetos geográficos, sus atributos, sus relaciones -espaciales o no- y comportamiento de cada uno de sus elementos. Permite almacenar numerosos tipos de datos: vectorial, raster, CAD, tablas alfanuméricas, topología, relaciones entre elementos, metadatos, geocodificación y anotaciones.

- Gravamen.

Carga, impuesto u obligación que recae sobre las personas respecto de un bien.

- Hipoteca.

Es una limitación al dominio de los bienes inmuebles, en virtud de la cual los mismos se constituyen en prenda por una deuda o crédito, sin que pierda el propietario sus derechos dominicales sobre ellos. La hipoteca genera deducciones o rebajas en materia tributaria catastral urbana y rural.

- Historial jurídico.

Constituye el registro de los datos sobre el estado jurídico de las propiedades y de la base legal general y/o específica que las condiciona y regula.

- Impuesto predial.

Obligación tributaria que tiene toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble -sujeto pasivo- ubicado en una zona urbana o rural delimitada por el Concejo

Cantonal, a favor de la Municipalidad -sujeto activo- en cuya circunscripción territorial se encuentra ubicado el inmueble.

- Inscripción.

Acción y efecto de inscribir, actos y contratos relativos a bienes muebles registrables o inmuebles, para perfeccionar la transferencia de derechos reales.

- Instrumento público de dominio.

Documento otorgado ante un funcionario competente -Notario-, que tiene como finalidad transferir o constituir un derecho real.

- Metadatos.

Datos sobre los datos. Conjunto de elementos que poseen una semántica comúnmente aceptada. Representa a la descripción bibliográfica de recursos electrónicos.

- Notificación.

Acción de informar a los propietarios por medio de la prensa, radio, carteles u otros medios de difusión, sobre la realización del avalúo bianual para que concurran a realizar su declaración sobre las características de la propiedad, pertinentes a dicho avalúo.

- Numeración predial.

Es la clave que corresponde a cada predio dentro de la manzana o polígono. Se establecerá a partir del 01 en sentido horario, iniciando, en lo posible, la numeración desde la equina Noreste de cada manzana o polígono.

- Patrimonio familiar.

Es el derecho que tienen los cónyuges para constituir con sus bienes, en su propio beneficio o el de sus descendientes, es un patrimonio inalienable, no sujeto a embargo, ni a ningún gravamen real o modificación dominical esencial.

- Personas jurídicas.

Son personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, ser representadas judicial y extrajudicialmente. Siempre que tengan personería jurídica, las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación particular y que sus edificios y rentas estén destinados exclusivamente a estos fines, serán exoneradas del pago al impuesto a la propiedad urbana y rural.

- Plano de valor de la tierra o mapa temático de rangos de precios unitarios bases de la tierra.

Plano que registra los rangos de precios del suelo o tierra urbana o rural por metro cuadrado o hectárea para cada manzana o área homogénea. Debe ser aprobado por el Concejo Municipal conjuntamente con las normas para el avalúo de la edificación y otros rubros de la propiedad inmobiliaria, como acto previo a la ejecución de los avalúos bianuales.

- Polígonos catastrales rurales.

Son las divisiones que se establecen en los sectores catastrales rurales a través del estudio geográfico y cartográfico, para facilitar el levantamiento de información de campo, la ordenación y conservación catastrales. Su notación se establece, en lo posible, en sentido horario y por medio de dos dígitos (01 a 99).

- Poseedor.

Quien ejerce la tenencia de un predio urbano con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga dicho predio para sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

- Precio unitario base de la edificación.

Costo por metro cuadrado de construcción debido a los rubros de la estructura general de la edificación: Columnas, vigas, entrepisos, paredes y estructura de la cubierta.

- Precio unitario base corregido de la edificación.

Costo por metro cuadrado de construcción que incorpora al precio unitario base de la edificación los costos debidos a acabados: Pisos, puertas, ventanas, enlucidos, tumbados y cubierta; instalaciones eléctricas y sanitarias; y, baños.

- Precio unitario real de la edificación.

Costo por metro cuadrado de construcción resultante de afectar al precio unitario base corregido la tasa de depreciación anual y el coeficiente por estado de conservación de la edificación.

- Precio unitario base de la tierra.

Costo por hectárea de suelo rural resultante de considerar los factores endógenos de la propiedad inmueble.

- Precio unitario real de la tierra.

Costo por hectárea de suelo rural resultante de afectar al precio unitario real de la tierra los coeficientes de modificación.

- Prestatario.

Quien hace uso de un predio urbano gratuitamente, con cargo de restituirlo a su dueño, después de terminado dicho uso.

- Principio de legalidad.

Consagra el principio rector del derecho tributario de la "reserva de ley", según el cual únicamente por acto legislativo de órgano competente es posible establecer, modificar o extinguir un tributo.

- Procesos.

Constituyen una serie de acciones dirigidas a clasificar, ordenar y registrar las propiedades según las diferentes características que presentan, de acuerdo a las diferentes

entradas descriptivas contenidas en el sistema. Los procesos principales del sistema son: Catastro físico, catastro jurídico, catastro socio-económico y valorización de la propiedad inmueble urbana o rural.

- Propiedad horizontal.

Constituyen los pisos de un edificio, los departamentos o locales en que se divide cada piso, así como los departamentos o locales de las casas de un solo piso que siendo independientes y teniendo salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, pertenezcan a varios propietarios.

- Propiedad inmueble urbana o rural.

Bien inmueble, que por tanto no puede trasladado de un lugar a otro, como el suelo y todo lo que esté incorporado a él como capital fijo: construcciones, obras civiles de protección, cerramientos, redes, instalaciones, etc.; y, también en el caso de la propiedad inmueble rural: cultivos, bosques, pastos, ganado y otros semovientes y maquinaria agrícola.

- Propietario.

Quien ejerce el derecho real de propiedad sobre un predio urbano o rural, pudiendo gozar y disponer de éste con las limitaciones establecidas en las leyes ecuatorianas. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

- Recargos.

Constituyen gravámenes originados en el incumplimiento de una obligación. Los más importantes son los recargos establecidos por los artículos 329 y 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuando el pago de los impuestos a los predios urbanos o rurales se producen luego de las fechas establecidas en dichas normas.

- Registraduría de la propiedad.

Organismo cantonal responsable de inscribir los títulos traslativos de dominio y cualquier modificación que se produzca en los derechos dominicales sobre los bienes inmuebles. Según la ley tiene la obligación de entregar informes periódicos sobre dichos cambios al Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial para efectos de la actualización del catastro jurídico de la propiedad inmobiliaria urbana.

- Resultados.

En esencia, constituyen el uso o utilización final y múltiple de toda la información catastral, que se obtiene de los procesos catastrales.

- Sectores catastrales urbanos o rurales.

Son las divisiones que se establecen en las zonas catastrales urbanas o rurales a través del estudio geográfico y cartográfico, para facilitar el levantamiento de información de campo, la ordenación y conservación catastrales. Su notación se establece, en lo posible, en sentido horario y por medio de dos dígitos (01 a 99).

- Sistema catastral.

El catastro, al constituir un sistema, es un conjunto ordenado de componentes interdependientes que tienen por finalidad el cumplimiento de objetivos específicos y cuyo contenido deberá ser compatible con los usos múltiples de los que será objeto la información catastral.

- Sistema catastral multifinilarario.

Constituye en esencia, un banco de datos, ordenado y clasificado que incluye información socio - económica, poblacional, físico - espacial, jurídica, etc., sobre la propiedad urbana o rural y, en consecuencia tiene una aplicación múltiple, tanto con fines tributarios como para efectos de control y ordenamiento del uso y ocupación del suelo y de gestión del desarrollo cantonal en general.

- Sistema de información geográfica o SIG.

Sistema computarizado de propósitos múltiples, que permite mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles del cantón. Su proceso comprende: ingreso, transformación, análisis y entrega de datos espaciales y sus atributos, en un sistema de coordenadas uniforme o perfectamente georeferenciado.

- Servidumbres prediales.

Son gravámenes impuestos sobre un predio en utilidad de otro de distinto dueño. La servidumbre con respecto al predio dominante se llama activa y en relación con el predio sirviente, pasiva.

- Sujetos activos.

Para efectos tributarios son las municipalidades del país, en la forma establecida en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas respectivas.

- Sujetos pasivos.

Son los propietarios de los predios incluidos dentro de las áreas urbana o rural.

- Tasa.

Valor, en unidad monetaria, que se establece para el pago de un bien o de un servicio.

- Tasa de depreciación anual.

Estimación cuantitativa y aproximada de la pérdida de valor anual de una edificación en el transcurso de su vida útil.

- Tipología de implantación de la edificación.

Son las variantes que pueden adoptar la ubicación de la edificación en relación con la vía principal. Puede ser:

- a) Continua con retiro;
- b) Continua sin retiro;
- c) Aislada con retiro;
- d) Pareada con retiro;

- e) Pareada sin retiro;
- f) Continua con portal; y,
- g) Interior.

- Transferencia de dominio.

Corresponde al momento en el cual un bien determinado pasa del dominio de una persona a otra.

- Tributo.

Prestación en dinero que el Estado, por disposición de la ley, exige con el objeto de cumplir sus fines.

- Usufructuario.

Es el titular del derecho real para gozar de una cosa con una duración limitada y con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirla a su dueño si la cosa no es fungible, pasará al nuevo propietario consolidándose la propiedad. Corresponde al usufructuario el pago del impuesto al predio urbano o rural.

- Valorización.

Es el proceso de asignación de un valor específico a la propiedad urbana o rural, en sus dos componentes básicos: suelo y edificación en el caso de la primera; y, de las tierras, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones e inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, en el caso de la segunda.

De conformidad con el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "el valor de la propiedad...constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación."

- Vivienda.

Es el espacio físico de habitación.

- Zonas catastrales urbanas o rurales.

Son las divisiones que se establecen en las áreas urbana, urbana parroquial o rural del cantón a través del estudio geográfico y cartográfico, para facilitar el levantamiento de información de campo, la ordenación y conservación catastrales. Su notación se establece, en lo posible, en sentido horario y por medio de dos dígitos (01 a 99).

CAPITULO XIII

ANEXOS

Artículo 29.- Constituyen un elemento esencial de la presente ordenanza, en calidad de anexos, todos los documentos que contienen los estudios técnicos, legales, económicos y administrativos, del nuevo Sistema de Catastro Rural del cantón Girón, elaborados con el apoyo técnico de C+C Consulcentro Cía. Ltda., mediante contrato de consultoría denominado: "Levantamiento Predial y

Elaboración del Sistema Catastral Rural del Cantón Girón".

CAPITULO XIV

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 30.- Hasta que el I. Concejo Cantonal de Girón resuelva la creación del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, las funciones, actividades y en general responsabilidades que le han sido asignadas por esta ordenanza, serán asumidas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, adscrita a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal.

Artículo 31.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la cartelera municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Cantonal de Girón, a los 6 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza general que sanciona el sistema de catastro rural del cantón Girón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos debates en sesión extraordinaria del 30 de octubre y ordinaria del 6 de noviembre del 2007.
Girón, noviembre 7 del 2007.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON: Girón, a 7 de noviembre del 2007, las 15h30, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRON: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 7 de noviembre del 2007; a las 15h45.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

ALCALDIA DE GIRON: Girón, a 7 de noviembre del 2007; a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en la Cartelera Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 7 de noviembre del

2007; a las 16h30. Girón, a noviembre 7 del 2007.- Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE GUALACEO**

Considerando:

Que la I. Municipalidad de Gualaceo, a través del I. Concejo Cantonal ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de los ferias de ganado mayor y menor, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a productores, vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas y ordenadas;

Que de conformidad al Art. 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal le compete, como fin, el procurar el bienestar material y social de la colectividad;

Que de conformidad al Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como atribución tiene la de ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas de acuerdo a sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

Que, de conformidad lo que la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Constitución Política de la República del Ecuador le faculta,

Expide:

La siguiente Ordenanza que norma el funcionamiento de las ferias de ganado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las ferias de ganado son centros de expendio al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de ganado de cualquier tipo.

Art. 2.- Las ferias de ganado son espacios establecidos por la I. Municipalidad, en los que se concede a los vendedores la ocupación de lugares para el comercio de ganado de cualquier tipo, previo el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 3.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de las ferias de ganado y que se circunscriben a:

1. Ofrecer a los productores, vendedores, compradores y transportistas facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de ganado.
2. Instruir a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo, fundamentalmente en salud veterinaria.
3. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de ferias de ganado, ordenado.
4. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política adecuada.
5. Informar a los vendedores de sus obligaciones y derechos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 4.- Son órganos de administración de los mercados:

- a) El Departamento de Servicios Públicos o quien haga sus veces;
- b) La Dirección Financiera;
- c) La Unidad del Camal Municipal; y,
- d) La Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces.

Art. 5.- El Departamento de Servicios Públicos o quien haga sus veces será la encargada de la coordinación de funciones de los órganos de administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en esta ordenanza; y, del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces.

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del Departamento de Servicios Públicos o quien haga sus veces:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de las ferias de ganado, del cantón;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde y de los órganos de administración dictadas para el correcto funcionamiento de las ferias de ganado;
- c) Controlar en coordinación con los demás órganos de la administración y el personal a su cargo, las condiciones de higiene y aseo en las ferias de ganado;
- d) Disponer que en todos los mercados se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo;
- e) Atender los reclamos que presente el público en general;
- f) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere menester;

- g) Vigilar el comportamiento y trato de las personas que participan en las ferias;
- h) En el caso de ferias de ganado, todo animal que se introdujere en la feria, deberá gozar de salud, lo cual será debidamente comprobado por la Unidad del Camal Municipal y si se considerare un examen completo en un laboratorio y si de tal examen resultare peligroso para la salud dispondrá su sacrificio e incineración debiendo levantar un acta y resolución, en coordinación con la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces.

La decisión que se tome será inapelable, si se encuentra debidamente fundada en análisis practicados en laboratorios y dictamen médico veterinario;

- i) Vigilar que todo ganado o aves de corral que no se encuentre dentro de la feria para su comercialización y estén en los parterres, espacios abiertos y libres, áreas verdes, etc., serán retenidos y trasladados al camal municipal, para el efecto la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, para previo el juzgamiento respectivo, se imponga al infractor el pago de la multa correspondiente y el retiro de los animales por parte de sus propietarios, caso de que no se retirasen dentro del plazo de 8 días, mediante un informe al (a la) Director(a) Financiero(a) de parte de la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces se procederá al remate público de los animales por medio de la Junta de Remates. Si los animales presentasen alguna enfermedad se seguirá el mismo procedimiento del literal h) de este artículo;
- j) Vigilar que los criaderos tanto de ganado mayor como de ganado menor y de aves de corral cumplan los requisitos y las especificaciones técnicas para el caso, y que estas no se encuentren localizadas dentro de el área urbana y de las cabeceras parroquiales; en caso de suscitarse lo contrario la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, iniciará el proceso de juzgamiento, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

De la resolución ejecutoriada y en la que se ordene la reubicación del criadero se concederá un plazo de 5 días para que se lo haga. De no retirarse a los animales dentro del plazo concedido, estos previo a los informes correspondientes serán rematados y el producto del remate se cubrirá por la manutención y cuidado de los animales efectuados por la I. Municipalidad de Gualaceo y en el caso de existir remanente será devuelto a sus propietarios(as);

- k) Establecer el horario y las áreas para el funcionamiento de las ferias; así como los espacios para la carga y descarga de animales.

Para el caso de los (las) transportistas que no respeten el área de carga y descarga; y el horario para hacerlo, se les aplicará la Ordenanza de Uso del Espacio y la Vía Pública; y,

- l) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 7.- Los vendedores de las ferias de ganado, son los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen una área determinada en la ferias de ganado.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 8.- Todo(a) vendedor(a) esta obligado(a) a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde.
2. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de ganado.
3. Observar para el público, autoridades municipales y empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.
4. Observar buena conducta.
5. Comunicar al Departamento de Servicios Públicos o quien haga sus veces cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento de las ferias de ganado.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 9.- Se prohíbe a los (las) vendedores(as) lo siguiente:

- a) Sé prohíbe mantener en los puestos a niños(as) menores de 5 años;
- b) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
- c) La compra venta de cualquier clase de ganado y/o ave de corral fuera del local implementado por la I. Municipalidad de Gualaceo; y,
- d) Vender animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionadas o en peligro de muerte.

CAPITULO VII

DEL ORDEN INTERNO

Art. 10.- Con el fin de mantener el orden interno en las ferias de ganado, los(las) vendedores(as) deberán abstenerse de:

- a) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y vías de circulación;
- b) Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido; y,

- c) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los(las) vendedores(as) deberán usar los recipientes de basura para reciclaje habilitados por la I. Municipalidad de Gualaceo.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 11.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de las ferias de ganado; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por el Departamento de Servicios Públicos.

El I. Concejo de Gualaceo, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno.

Art. 12.- Sistema tarifario por ocupación de FERIAS DE GANADO: La venta de ganado caballar, bovino, ovino, porcino y caprino; y de aves de corral se realizará en los locales destinados para el efecto. Toda persona natural o jurídica que introdujere para su venta en el local destinado para feria de ganado, sus animales; para venderlos, deberá pagar las siguientes tasas; considerando ganado mayor al ganado caballar y bovino, y ganado menor al ganado ovino porcino y caprino:

- a) Ganado mayor por cabeza pagará la tarifa de 1,50 dólares de Estados Unidos de Norteamérica; y,
- b) Ganado menor por cabeza pagará la tarifa de 0,75 dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 13.- El valor será cobrado por el(la) recaudador(a) municipal quien deberá entregar una especie numerada y valorada, en el cual constará el nombre y apellido del (de la) vendedor(a) o vendedores(a), del (de la) comprador(a) o compradores(as), clase de ganado y fecha de emisión.

Art. 14.- Toda persona que saque el ganado de pie fuera del cantón pagará las siguientes tasas:

- a) Por el ganado mayor pagará una tarifa de 4 dólares de Estados Unidos de Norteamérica por cabeza; y,
- b) Por el ganado menor pagará una tarifa de 2 dólares de Estados Unidos de Norteamérica por cabeza.

Art. 15.- Los(las) recaudadores(as) de las ferias de ganado estarán sujetos al control y supervisión del Departamento de Servicios Públicos o quien haga su veces y la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION

Art. 16.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 5 a 60 dólares de Estados Unidos de América, según la gravedad de la infracción:

1. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.
2. El que incumple los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza.

Art. 17.- El trámite de juzgamiento por cualesquier infracción cometida en contra de esta ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 18.- Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias.

DISPOSICION GENERAL.- La ocupación de espacios dentro de la feria de ganado para la venta de alimentos y artículos afines a la comercialización de ganado, se aplicará lo establecido en la "Ordenanza que norma el funcionamiento de las ferias de ganado".

DISPOSICION FINAL.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 6 días del mes de julio del 2006.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesiones ordinarias de fecha 15 de diciembre del 2005 y 6 de julio del 2006, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Lcda. Nube Macanuela, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.- Gualaceo, a los diez días del mes de julio del dos mil seis. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, la "Ordenanza que norma el funcionamiento de las ferias de ganado", una vez cumplidos los requisitos para su aprobación y sanción.

f.) Sr. Patricio Destruge, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDE DEL CANTON GUALACEO.- En Gualaceo, a los once días del mes de julio del dos mil seis habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por el señor Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación en el Registro Oficial, conforme lo dispone

el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

En la ciudad de Gualaceo, a los once días del mes de julio del dos mil seis, el profesor César León Rodas, Alcalde del cantón Gualaceo, sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial, de la "Ordenanza que norma el funcionamiento de las ferias de ganado" para su vigencia y aplicación.- Lo certifico.

f.) Lcda. Nube Macanuela, Secretaria Municipal.

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la "Ordenanza de regeneración urbana para la ciudad de Guayaquil", la misma que contiene las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará mediante ordenanza los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por la regeneración urbana. Dicha normativa fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000;

Que, la M. I. Municipalidad de Guayaquil expidió la "Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil" y establece el pago de valores por parte de los propietarios de bienes inmuebles beneficiarios de las obras ejecutadas como parte de tales programas como contribución de las mejoras realizadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002;

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la Ordenanza rectificatoria a la "Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 126 del 16 de julio del 2003;

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la Ordenanza reformativa de la "Ordenanza rectificatoria a la ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil", reforma que contempla la ampliación del plazo para el pago de la contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial No. 323 del 28 de abril del 2004;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son fines esenciales del Municipio, entre otros, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, es necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores

invertidos en obras de regeneración urbana para el año 2006 conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, la misma que establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras;

Que, es necesario determinar los sectores que en virtud de la regeneración urbana se han visto beneficiados, y deben cumplir con el pago de la contribución especial; y,

En uso de las atribuciones y facultades contempladas en el Art. 228 de la Constitución Política de la República y en el Art. 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA "REGLAMENTACION INTERNA PARA LA RECUPERACION DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACION URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD, EN EL AÑO 2006".

Artículo 1.- OBJETO.- La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

Artículo 2.- DE LOS SECTORES REGENERADOS.- Los sectores involucrados y que han sido regenerados en el año 2006 son los siguientes:

- a) Lizardo García Tramo I;
- b) Lizardo García Tramo II;
- c) Calle Chiriboga;
- d) Maternidad Enrique C. Sotomayor;
- e) Calle Portete Tramo I;
- f) Calle Portete Tramo II;
- g) Calle Milagro (17ava.) Tramo I;
- h) Calle Milagro (17ava) Tramo II;
- i) Av. Machala Tramo I;
- j) Av. Machala Tramo II;
- k) Calle Loja; y,
- l) Pascuales Etapa I.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CALCULO.- A los siguientes sectores detallados a continuación, a más de cobrarles los resanes de enlucido, cerramiento de solares vacíos y pintura en el monto consumido en cada predio, se

les liquidará las obras indicadas en el artículo 4, en base a una alícuota de reparto:

- a) Calle Chiriboga;
- b) Maternidad Enrique C. Sotomayor;
- c) Av. Machala Tramo I;
- d) Av. Machala Tramo II; y,
- e) Calle Loja.

La M. I. Municipalidad de Guayaquil asumirá los demás costos causados por la regeneración, los mismos que están indicados en el artículo 4.

CALCULO DE LA ALICUOTA DE REPARTO

Como indican los artículos 21 y 22 de la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil, el cálculo de las alícuotas de reparto será proporcional al avalúo comercial municipal y son:

OBRA	ALICUOTA
------	----------

Cobros a vecinos Obra	Factor de Regeneración	Por obras de regeneración		Valores que Asume La M. I. Municipalidad
		Por obras de regeneración	Por obras propias de cada predio	
a) Lizardo García Tramo I	0,00000	-	-	1,1-1,2- 2 al 15
b) Lizardo García Tramo II	0,00000	-	-	1,1-1,2- 2 al 15
c) Calle Chiriboga	0,31022	1,1	5	1,2- 2- 3- 4- 6 al 15
d) Maternidad Enrique C. Sotomayor	0,01116	1,1	5	1,2- 2- 3- 4- 6 al 15
e) Calle Portete Tramo I	0,00000	-	-	1,1-1,2- 2 al 15
f) Calle Portete Tramo II	0,00000	-	-	1,1- 1,2- 2 al 15
g) Calle Milagro (17ava) Tramo I	0,00000	-	-	1,1- 1,2- 2 al 15
h) Calle Milagro (17ava) Tramo II	0,00000	-	-	1,1- 1,2- 2 al 15
i) Av. Machala Tramo I	0,12813	1,1	5	1,2- 2- 3- 4- 6 al 15
j) Av. Machala Tramo II	0,21897	1,1	5	1,2- 2- 3- 4- 6 al 15
k) Calle Loja	0,01493	1,1	5	1,2- 2- 3- 4- 6 al 15
l) Pascuales Etapa I	0,0000	-	-	1,1- 1,2- 2 al 15

a)	Calle Chiriboga	0.31022
b)	Maternidad Enrique C. Sotomayor	0.01116
c)	Av. Machala Tramo I	0.12813
d)	Av. Machala Tramo II	0.21897
e)	Calle Loja	0.01493

La fórmula usada es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor que debe recuperarse}}{\text{Suma de avalúos comerciales municipales.}}$$

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la constante de reparto (alícuota) por el avalúo comercial municipal de su predio. Este valor se pagará en siete cuotas iguales una cada año, a partir del 2008.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se desea recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

Artículo 4.- FACTORES DE APLICACION.- El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del Plan de Regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

REGENERACION URBANA 2006

- 1.1.- Pisos de porcelanato, piedra, hormigón barrido en soportales.
- 1.2.- Pisos de porcelanato, piedra, hormigón barrido en aceras.
- 1.3.- Postes y luminarias.
- 1.4.- Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.
- 1.5.- Areas verdes.

- 1.6.- Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, pintura de edificios.
- 1.7.- Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.
- 1.8.- Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.
- 1.9.- Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL, AA.SS, eléctricas, telefónicas, semaforización.

- 1.10.- Suministro y colocación de tapas para cajas de instalación de AA.SS, AA.LL, eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.
- 1.11.- Postes para semaforización.
- 1.12.- Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.
- 1.13.- Adoquinado de calzada.
- 1.14.- Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.
- 1.15.- Obras de arte: pérgolas, kioscos.
- 1.16.- Señalización horizontal y vertical.

Art. 5.- VIGENCIA.- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; publicación que se sustenta por haberse expedido la ordenanza y sus reformas en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veintidós del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **“REGLAMENTACION INTERNA PARA LA RECUPERACION DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACION URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD, EN EL AÑO 2006”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete.

Guayaquil, 22 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **“REGLAMENTACION INTERNA PARA LA RECUPERACION DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACION URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD, EN EL AÑO 2006”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de noviembre del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial, la presente **“REGLAMENTACION INTERNA PARA LA**

RECUPERACION DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACION URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD, EN EL AÑO 2006”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Lo certifico.

Guayaquil, 23 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de La M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos provincial y cantonal para dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones de mejoras;

Que, el Art. 63, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente dispone al Concejo, aplicar mediante Ordenanza los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que, el Art. 363 de la Ley Orgánica Municipal, establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 5 del Código Tributario establece que el ordenamiento tributario se basará en la capacidad económica de los contribuyentes y se regirá por el principio de igualdad y generalidad; y,

Por lo que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

“La Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Montúfar”.

Art. 1. Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Montúfar se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el registro, que para estos efectos mantendrá el Departamento de Comprobación y Rentas.

Para los negocios nuevos la patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inicien esas actividades, y para los locales ya establecidos se deberá obtener máximo hasta el 31 de mayo de cada año, de lo contrario se causará el respectivo interés por mora, y de no cancelar este impuesto hasta el

31 de diciembre de cada año se procederá como lo indica el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 2. Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

DETERMINACION DEL CAPITAL EN GIRO (BASE IMPONIBLE).- En los comercios, industrias negocios en general que se lleve contabilidad, el capital en giro, constituya la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, previa presentación de los estados financieros con el formulario de declaración del Impuesto a la Renta del año que antecede, los mismos que facilitarían el calculo de la base imponible para el pago de este impuesto.

Integran el activo corriente: los activos disponibles, los exigibles y los realizables dentro del ejercicio financiero, esto; es dinero efectivo en caja bancos, valores de cobro a corto plazo (-) provisión cuentas incobrables, crédito tributario a favor de la empresa (IVA, I. Renta), inventarios, y otros activos corrientes.

Integran el pasivo corriente: las cuentas y documentos por pagar, obligaciones con instituciones financieras, préstamos de sucursales accionistas o casa matriz, obligaciones (con la Administración Tributaria, IESS, y empleados), provisiones a corto plazo, y otros pasivos a corto plazo.

Tanto el activo corriente, como el pasivo corriente deberán ser revelados en el formulario diseñado para el efecto, los mismos que deberán coincidir con la declaración del Impuesto a la Renta.

En caso de que el negocio o actividad económica forme parte de una cadena de sucursales, la base imponible para Montúfar, será el resultado de multiplicar el capital operativo total, por el porcentaje que represente los ingresos generados en este cantón, en relación al total de ingresos del contribuyente.

En los negocios que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible constituirá la diferencia del activo menos el pasivo, que será declarado por el contribuyente, y verificado mediante inspección física del local, que en ningún caso podrá ser menor que el del año anterior, el mismo que será evidente en el formulario diseñado para tal efecto.

Los documentos que se presentarán para justificar el Pasivo será los que permitan certificar la existencia de estos como son: tablas de amortización de préstamos, resumen de ingresos y egresos efectuados durante el año que correspondan al giro del negocio, respaldado con facturas correspondientes.

Art. 3. Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

En caso de que la base imponible demostrada en los Estados Financieros y en el respectivo formulario sea adversa o negativa, se calculará bajo los siguientes parámetros:

- Hasta 40000 dólares de ingresos pagarán el impuesto será de 100,00 USD; y,
- Si los ingresos excedieren de 40000 USD; se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto fracción básica	% sobre el excedente
40000,00	140000,00	100,00	0,01%
140000,00	240000,00	110,00	0,02%
240000,00	340000,00	130,00	0,03%
340000,00	440000,00	160,00	0,04%
440000,00	540000,00	200,00	0,05%
540000,00	640000,00	250,00	0,06%
640000,00	740000,00	310,00	0,07%
740000,00	840000,00	380,00	0,08%
840000,00	940000,00	460,00	0,09%
940000,00	1040000,00	550,00	0,10%
1040000,00	En adelante	650,00	0,11%

Art. 4. Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

LA CLAUSURA.- Los establecimiento o negocios que cumplidos el plazo estipulado en esta ordenanza (negocios existentes), no hubieren cumplido con esta obligación se enviará mediante oficio al Departamento de Comisaría un listado de contribuyentes para que sean notificados, de no haber respuesta favorable dentro de los 15 días posteriores de recibir la notificación, Comisaría procederá a la clausura la misma que tendrá una duración de 3 días, luego de lo cual será reabierto si el pago ya se hubiere hecho efectivo.

Art. 15 LA CLAUSURA.- Los establecimiento o negocios que cumplidos el plazo estipulado en esta ordenanza (negocios existentes), no hubieren cumplido con esta obligación se enviará mediante oficio al Departamento de Comisaría un listado de contribuyentes para que sean notificados, de no haber respuesta favorable dentro de los 15 días posteriores de recibir la notificación, Comisaría procederá a la clausura del mencionado negocio, hasta que se haga efectiva la cancelación de estos valores.

Art. 5. Se deroga el Art. 16

Art. 6. En el Art. 17, después de la palabra establecimiento agréguese “, así como aquellos que hayan sido clausurados”:

Disposición Transitoria

Art. 7. La presente reforma entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2008; luego de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los 30 días del mes de octubre del año 2007.

f.) Ec. Marcelo Vaca, Vicepresidente, Concejo, cantón Montúfar.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

Razón.- Para los fines legales consiguientes me permito certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias llevadas a efectos los días 22 y 29 de octubre del 2007.- Certifico San Gabriel, 31 de octubre del 2007.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario del I. Municipio Montúfar

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy martes 30 de octubre del 2007 nos permitimos remitir al señor Alcalde del Cantón Montúfar, tres ejemplares de **“la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Montúfar”**.

f.) Ec. Marcelo Vaca, Vicepresidente, Concejo, cantón Montúfar.

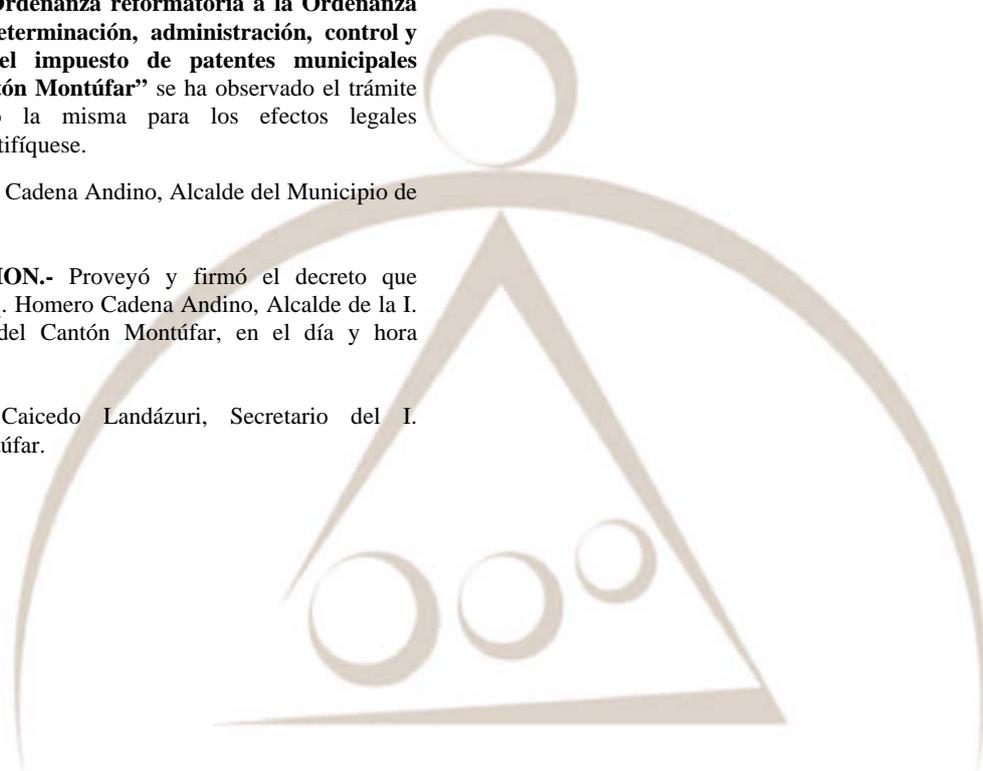
f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.- San Gabriel, 1 de noviembre del 2007. 09h00.- **VISTOS.-** Por cuanto en **“la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Montúfar”** se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde del Municipio de Montúfar.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Montúfar, en el día y hora señalados.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario del I. Municipio Montúfar.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial